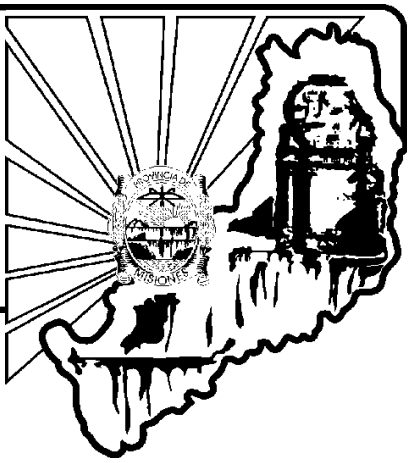
IACONO Fernando Luis
Firmado digitalmente por IACONO Fernando Luis
Fecha: 2022.12.28 07:20:32 -03'00'

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXV Nº 15781 POSADAS, MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 2022 EDICIÓN DE 86 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Sr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministro Secretaria de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretaria de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos N°s.:
2556, 2677 y 2682..... Pág. 2 a 21.

Decretos Sintetizados N°s.:
2230, 2261, 2284, 2285, 2286 y 2289..... Pág. 21 a 23.

Tribunal de Cuentas:
Resoluciones N°s.: 237 y 253 -T.C.
Acuerdo N° 399 y 415 T.C. P. 1 ..... Pág. 23 a 26.

Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público:
Disposiciones N°s.: 697, 707, 710 y 717 ..... Pág. 26 y 27.

Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aerpuertos y Redes de Comunicación:
Disposición N° 316 ..... Pág. 27 a 30.

Municipalidad de Dos de Mayo:
Ordenanza N° 40
Resolución N° 240 A..... Pág. 30 a 42.

Municipalidad de Azara:
Ordenanza N° 25
Resolución N° 126 ..... Pág. 42 a 74.

Sociedades:..... Pág. 74 y 75.

Edictos:..... Pág. 75 a 83.

Subastas: ..... Pág. 83 y 84.

Convocatorias:..... Pág. 84 y 85.

Licitaciones:..... Pág. 85 y 86.

Comparación de Precios:..... Pág. 86.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 2556

POSADAS, 28 de Noviembre de 2.022.-
VISTO: El Expediente N° 9900-963/2022 Registro del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, Iniciador: Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables S/ Reglamentación Ley XVI - N° 144; y,
CONSIDERANDO:
QUE, a través del presente expediente se tramita la reglamentación de la Ley XVI - N° 144 de Productos Fitosanitarios y Domisanitarios de Saneamiento Ambiental;
QUE, resulta necesaria la misma a fin de hacer operativo el régimen instituido, así como también a los fines de fijar las modalidades y condiciones necesarias para su aplicación, habiendo intervenido el área técnica pertinente;
QUE, a fs. 26 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley XVI - N° 144 que como ANEXO forma parte del presente instrumento.-
ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Ecología y Recursos Naturales Renovables.-
ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad, tomen conocimiento los Ministerios de: Ecología y Recursos Naturales Renovables, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, del Agro y la Producción, de Trabajo y de Salud, las Direcciones Generales de Presupuesto y la Dirección General de Rentas. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Kreimer

ANEXO
REGLAMENTACIÓN - LEY XVI N° 144
PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y DOMISANITARIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
AUTORIDAD DE APLICACIÓN (Reglamentación Arts. 4-8)

ARTÍCULO 1°: La presente norma reglamenta la Ley XVI-N°144 para la utilización y control de los productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, con la finalidad de la protección de la salud humana y de los ecosistemas.-

ARTICULO 2°: EL Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables a través de la Dirección de Recursos Vitales será la Autoridad de Aplicación de la Ley XVI-N°144, de la presente Reglamentación y de otras que en consecuencia se dicten en relación a los productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental.-

ARTICULO 3°: Todo persona física o jurídica, pública o privada que realice actividades con productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, relacionadas con la introducción, importación a la provincia de

Misiones, así como el comercio/venta minorista, depósito/almacenamiento, distribución o venta mayorista, transporte, uso/aplicación, el tratamiento post cosecha y cuarentenario, la gestión de los envases vacíos y de los residuos así como cualquier otra utilización, actividad e intervención que implique la manipulación, la investigación y el asesoramiento profesional; deberá informar de las mismas a la Autoridad de aplicación y cumplir con lo establecido por la Ley XVI-N°144, con la presente reglamentación y otras que en consecuencia se dicten.-

ARTICULO 4°: Todos los registros previstos por la Presente Ley y sus reglamentaciones, tendrán validez por 1 (un) año, y serán renovados a pedido de cada titular, por períodos sucesivos de igual duración, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley XVI-N°144 y sus reglamentaciones.-

ARTICULO 5°: Previo a la renovación anual de los Registros previstos por la Ley XVI-N°144 y sus reglamentaciones, la Autoridad de Aplicación verificará que cada titular de registro cumpla con las exigencias de Ley.-

ARTICULO 6°: La Autoridad de Aplicación contará con el asesoramiento técnico de la Comisión Provincial Asesora de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental cuya misión es la establecida en el Artículo 10 de la Ley XVI-N° 144, la cual se crea en este acto y se constituye por profesionales con competencia en la temática, de la siguiente manera:

- Un representante (1) titular y un (1) suplente del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.
- Un representante (1) titular y un (1) suplente del Ministerio del Agro y la Producción.
- Un representante (1) titular y un (1) suplente del Ministerio de Salud.
- Un representante (1) titular y un (1) suplente del Ministerio de Trabajo.

REGISTRO DE PRODUCTOS

(Reglamenta arts. 10-12)

ARTICULO 7°: Los productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, deberán estar registrados y habilitados por la autoridad de aplicación, previo a cualquier actividad que se realice con los mismos en la provincia de Misiones. A los efectos, cualquier persona física o jurídica, pública o privada

directamente vinculada con la producción y/o comercialización de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, podrá solicitar el registro del mismo, en tanto cumpla con los requerimientos previstos por la legislación vigente.-

ARTICULO 8°: Para solicitar el registro de un producto fitosanitario y domisanitario de saneamiento ambiental, el interesado deberá tener actualizado el registro de inscripción del producto ante los registros nacionales correspondientes, ya sea ante el SENASA, ANMAT u otros que eventualmente en el futuro los reemplacen.-

ARTICULO 9°: Para registrar, renovar el registro, extender el uso o aplicación de un producto fitosanitario y domisanitario de saneamiento ambiental en la provincia de Misiones; el solicitante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción del producto ante el registro nacional competente.
- Constancia de registro de la empresa ante la Autoridad de Aplicación.
- Proveer una Etiqueta o Marbete del producto a comerciar.
- Pagar la Tasa de Registro de Producto.
- Presentar el Formulario de Solicitud de Registro para Producto fitosanitario y Domisanitario de Saneamiento Ambiental, mencionando la siguiente información: Identidad o Razón Social del Fabricante, CUIT, Distribuidor, Importador; Identidad y domicilio constituido del solicitante en la ciudad de Posadas; Marca comercial del producto y N° de Registro Nacional; Clase y banda toxicológica, Concentraciones; Forma de presentación y tipos de embalajes. Usos. Tipo de acción (sistémico, de contacto, acción total o selectiva, etc.);
- Adjuntar una Memoria descriptiva conteniendo información sobre: Detalle cualitativo y cuantitativo de la composición química del producto: Nombre químico y común del principio activo, de los coadyuvantes, solventes, inertes y otros ingredientes, debiendo el nombre químico figurar con la nomenclatura IUPAC o ISO, siempre en castellano; Cuando los ingredientes activos fuesen de naturaleza biológica, la concentración deberá expresarse en unidades que permitan su evaluación; Dosis, época de aplicación, frecuencia, forma de aplicación y restricciones de uso;

Tiempos de carencia o espera; Intervalo de reingreso de personas en los cultivos tratados. Certificado de análisis químico y físico del producto, clasificación taxonómica del agente, en caso de tratarse de un agente biológico de control; Grupo químico, cuando está definido; sinónimos; informaciones sobre el registro en otros países, inclusive el de origen; Métodos para desactivar el producto; Test e informaciones referentes a compatibilidad con otros productos; Métodos analíticos y su sensibilidad para evaluar los residuos remanentes del producto en animales y vegetales; Datos relacionados al potencial mutagénico, embriofetotóxico y carcinógeno en animales; Datos relativos a toxicidades en microorganismos, microcrustáceos, peces, algas, organismos de suelos y plantas; Datos relativos a bioacumulación, persistencia, biodegradabilidad, movilidad, absorción y desorción; datos relativos a toxicidad en animales superiores.

ARTICULO 10°: Todo cambio de titularidad o domicilio debe ser informado por la persona física o jurídica, pública o privada al Registro Provincial de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental a cargo de la Autoridad de Aplicación, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos.-

ARTICULO 11°: La renovación del registro se hará siguiendo el mismo procedimiento que se haya empleado para su registro original, salvo que la información relacionada con el producto haya permanecido sin cambios, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación definirá los requisitos a cumplir mediante la emisión de un informe técnico.-

ARTICULO 12°: La caducidad del registro de un determinado producto es automática, si no se presenta la solicitud de reinscripción dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados corridos antes de su vencimiento.-

ARTICULO 13°: Cuando la Comisión Provincial Asesora de Productos Fitosanitarios y Domisanitarios de Saneamiento Ambiental, alertase sobre riesgos o desaconsejasen el uso de algún producto fitosanitario y domisanitario de saneamiento ambiental, la autoridad de aplicación evaluará inmediatamente los problemas e informaciones obtenidas y tomará algunas de las medidas siguientes:

- Prohibir o suspender su uso.
- Cancelar o suspender su registro.

- Restringir su uso en casos específicos.
- Restringir su comercialización.
- Prohibir, suspender o restringir la importación.

ARTICULO 14°: Ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación y a los efectos del contralor provincial, el solicitante deberá suministrar las muestras de patrones del producto que fueren necesarias.-

ARTICULO 15°: Sera cancelado el registro de cualquier producto fitosanitario y domisanitario de saneamiento ambiental, toda vez que se constate modificaciones no autorizadas en su fórmula, dosis de uso, condiciones de fabricación, indicaciones de aplicación y especificaciones enunciadas en los rótulos, folletos o cualquier otra modificación que no estuviere declarada en el registro concedido.-

ARTICULO 16°: CUALQUIER modificación o cambio en los datos técnicos del producto fitosanitario y domisanitario de saneamiento ambiental registrado, obligará a un nuevo pedido de registro.-

REGISTROS EXPENDEDORES

(Reglamenta arts. 13 y 19-23)

ARTICULO 17°: TODA persona física o jurídica, pública o privada, que se dedique a la fabricación, formulación, importación, introducción, fraccionamiento, etiquetado, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización o entrega gratuita, exhibición, promoción y publicidad de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental en la provincia de Misiones, deberá inscribirse ante la Autoridad de Aplicación en el Registro de Expendedores a fin de obtener su registro/habilitación, para poder realizar su Actividad. Dicha habilitación deberá ser renovada anualmente.-

ARTICULO 18°: Entiéndase por almacenamiento, a los efectos de la presente Ley, al depósito de fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, en locales cerrados que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener buena ventilación;
- Ser de uso exclusivo para fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental;

- Estar aislado de viviendas y locales donde se sirvan o consuman alimentos, bebidas u otros materiales que puedan estar en contacto con personas y/o animales;
- Contar con áreas de trabajo destinadas a: manipular los envases rotos y efectuar la recuperación en casos de roturas accidentales; realizar el fraccionamiento de productos en caso de ser necesario.
- Tener pisos aislados y sistemas de recuperación de derrames para evitar el contacto directo de los productos con el suelo;
- Los envases de los productos almacenados deberán tener los cierres y tapas bien ajustadas, los rótulos completos, intactos y perfectamente legibles. Los envases para líquidos se deben almacenar con las tapas hacia arriba.

ARTICULO 19°: Todo establecimiento que opere con productos contemplados en la Ley de Fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental deberá funcionar con la asistencia y responsabilidad de un asesor técnico legalmente habilitado.-

ARTICULO 20°: Cada establecimiento tendrá un registro específico e independiente aunque exista más de uno en la misma localidad, perteneciente a la misma empresa.-

ARTICULO 21°: Cuando en un establecimiento se elaboren o comercialicen otros productos además de fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, será obligatoria la existencia de instalaciones separadas para tales efectos.-

ARTICULO 22°: Toda modificación de las informaciones de la documentación presentada para inscribirse en el Registro de Expendedores, deberá ser comunicada por el titular del registro al Organismo de Aplicación dentro de un plazo máximo de diez (10) días corridos.-

REGISTRO DE MOVIMIENTOS

(Reg. arts. 20 inc. 3 y 4); 34 inc. 6); 38 y 39 inc. 5)

ARTICULO 23°: La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los movimientos de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, que estará integrado por las declaraciones juradas que presenten los expendedores y aplicadores registrados en el marco de la presente Ley.-

ARTICULO 24°: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que expendan productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, deberán presentar para la renovación anual de su registro/habilitación ante la Autoridad de Aplicación, una declaración jurada anual de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, recibidos y comercializados durante el año anterior, identificando el origen del producto adquirido y el destino del producto comercializado. Esta declaración jurada anual la debe presentar cada uno de los establecimientos registrados/habilitados.-

ARTICULO 25°: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que importen, exporten, compren, almacenen, distribuyan o vendan productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, quedan obligadas a mantener a disposición del Organismo de Aplicación un Libro de Registro o Sistema de Control, donde se realice el balance de movimiento para cada producto, conteniendo la siguiente información:

- Nombre comercial del producto indicando su número de registro nacional y provincial.
- Fecha de compra del producto y número de lote.
- Cantidad del producto comercializada.
- Existencia actual disponible en el comercio.
- Toda otra información que exija la Autoridad de Aplicación.

FRACCIONAMIENTO

(Reglamenta arts. 49-50)

ARTICULO 26°: El expendio de los productos fitosanitarios y domisanitarios y de saneamiento ambiental se efectuará en los envases y o embalajes originales de fábrica, con la etiqueta y rótulos íntegros, perfectamente legibles en los que conste la fecha de vencimiento del producto. En los casos en que se requiera una cantidad de producto, menor a la del envase original de contenido mínimo, podrá

fraccionarse, debiendo en ese caso emplearse envases específicos, destinados a tal fin, rotulando el mismo según lo exigido por la Ley XVI-N°144, mencionando además el Número de Registro Nacional del producto original que fue fraccionado y tener dicho rótulo la banda toxicológica correspondiente al producto original.-

ARTICULO 27°: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen el fraccionamiento de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, deberán informar por separado en su declaración jurada anual, los productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental que fueron fraccionados.-

USO Y REGISTRO DE APLICADORES

(Reglamenta arts. 14-15 ; 17 y 24-31)

ARTICULO 28°: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que apliquen productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, deberán presentar para la renovación anual de su registro/habilitación ante la Autoridad de Aplicación, una declaración jurada anual de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, aplicados durante el año anterior, identificando los lotes donde fueron aplicados los productos, las cantidades y dosis aplicadas, así como el nombre y número de registro de los productos utilizados/aplicados. Esta declaración jurada anual la debe presentar cada uno de los establecimientos registrados/habilitados.-

ARTICULO 29°: La aplicación de productos Fitosanitarios y Domisanitarios de Saneamiento Ambiental, deberá indefectiblemente ser realizada con el asesoramiento y la supervisión de un Asesor Técnico habilitado por la Autoridad de Aplicación. Cuando en los lotes y/o lugares a tratar, o en sus cercanías, hubiese viviendas o centros poblados, escuelas, centros de salud, cetros turísticos, producción apícola, áreas naturales protegidas, bosques protectores o de reservas forestales creadas base a las leyes y normas vigentes, cursos o nacientes de agua, en cuyo caso el usuario responsable y/o el Aplicador y/o el Asesor Técnico, deberá:

- ajustar la aplicación de productos según las prescripciones de esta ley y sus reglamentaciones.
- notificar previamente en un plazo no menor a setenta y dos (72) horas y por medio fehaciente, a los vecinos del lote a tratar y/o al municipio según corresponda, indicando producto y dosis a utilizarse.

- solicitar autorización al Organismo de Aplicación y comunicar a los productores apícolas que estén ubicados en el área que recibirá el tratamiento, indicando fecha, período de reingreso y tipo de producto a emplear.
- respetar obligatoriamente las indicaciones de la receta de aplicación y/o del marbete o etiqueta que acompaña al producto Fitosanitario y Domisanitario de Saneamiento Ambiental aplicado.

ARTICULO 30°: Se considerarán aplicadores particulares a los efectos de la presente Ley, a aquellos propietarios y/o locatarios que realicen el uso y/o la aplicación de productos Fitosanitarios y Domisanitarios de Saneamiento Ambiental, de la siguiente forma:

- En su propia industria
- Utilizando equipos mecanizados y/o autopropulsados.
- En superficies superiores a veinticinco (25) hectáreas.

ARTICULO 31°: Quedan exceptuados de realizar su registro, aquellos aplicadores particulares que hacen uso domiciliario de los productos Fitosanitarios y Domisanitarios de Saneamiento Ambiental. Por Resolución fundada la Autoridad de Aplicación podrá modificar ésta excepción.-

ARTICULO 32°: Quedan exceptuados de realizar su registro, aquellos aplicadores particulares que hacen uso rural de los productos Fitosanitarios y Domisanitarios de Saneamiento Ambiental en superficies cultivadas inferiores a las veinticinco (25) hectáreas utilizando pulverizadoras de costal.-

ARTICULO 33°: Tendrán un tratamiento de registro especial, aquellos aplicadores particulares que hacen uso rural de los productos Fitosanitarios y Domisanitarios de Saneamiento Ambiental en superficies cultivadas inferiores a las veinticinco (25) hectáreas utilizando pulverizadoras de costal. Por vía Resolutiva la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos a cumplir por parte de éstos usuarios aplicadores.-

REGISTRO DE ASESORES TECNICOS

(Reglamenta arts. 16 y arts. 32-34)

ARTICULO 34°: Serán considerados como asesores técnicos a los efectos de esta ley, aquellos profesionales con título de ingeniero agrónomo, médico veterinario o ingeniero forestal, que se encuentren inscriptos en el registro provincial de asesores técnicos.-

ARTICULO 35°: Los profesionales inscriptos en Registro Provincial de Asesores Técnicos, deberán presentar para la renovación anual de su registro/habilitación ante la Autoridad de Aplicación, una declaración jurada anual de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, recetados durante el año anterior, identificando el diagnóstico, tratamiento recetado, los lotes involucrados, las cantidades y dosis a ser aplicadas, así como el nombre y número de registro de los productos recetados.-

RECETA Y MODO DE USO

(Reglamenta arts. 35 -37)

ARTICULO 36°: Los productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, para su comercialización y uso, deberán ir acompañados de una receta expedida por un profesional habilitado, salvo casos excepcionales que establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 37°: La receta de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, deberá ser expedida por triplicado: el original para el comerciante, el duplicado para el usuario y el triplicado para el profesional. En todos los casos las recetas deberán ser mantenidas en archivo y a disposición del Organismo de Aplicación por un período de dos (2) años a partir de la fecha de emisión. Será obligatoria la firma y sello original del profesional actuante en los tres (3) ejemplares de la receta.-

ARTICULO 38°: La receta de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, deberá ser especifica para cada problema y contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación/ubicación del profesional responsable: (Nombre/Apellido; Dirección; Teléfono; e-mail; N° de habilitación)
- Identificación/ubicación del usuario: (Nombre/Apellido; Dirección; Teléfono; e-mail; Lote a tratar)
- Diagnóstico.
- Producto recetado y cantidades totales a ser adquiridas.
- Fecha de emisión.

ARTICULO 39°: LAS recetas deberán ir acompañadas de las especificaciones de uso y precauciones, que contendrán como mínimo lo siguiente:

- Identificación del Cultivo y del Área donde se realizará la aplicación.
- Dosis a aplicar y número de aplicaciones.
- Modalidad de aplicación.

- Época de aplicación.
- Intervalos de seguridad.
- Precauciones de uso.
- Tiempo de reingreso del área tratada.
- Primeros auxilios en caso de accidentes.
- Advertencias relacionadas a la protección del medio ambiente.
- Instrucciones sobre la disposición final de los residuos y recipientes.
- Instrucciones relacionadas al equipo de protección individual.

ARTICULO 40°: Solo podrán ser recetados productos autorizados y que respondan a las recomendaciones de uso aprobadas en el registro.-

ARTICULO 41°: Considérese como caso excepcional, la prescripción y venta de fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental a ser utilizados en campañas de Salud Pública, de Sanidad Animal y Vegetal.-

USUARIOS

(Reglamenta arts. 39)

ARTICULO 42°: Los titulares de establecimientos productivos deberán realizar periódicamente y de acuerdo con lo establecido por reglamentación de la Autoridad de Aplicación, el control de residuos de los productos aplicados y sus metabolitos, en los recursos naturales involucrados para lograr la producción.-

ARTICULO 43°: LA presencia de residuos de Fitosanitarios en productos de consumo humano o animal que sobrepasen los límites máximos establecidos por el Código Alimentario Argentino o por el SENASA según corresponda u otra autoridad competente que las reemplace, hará pasibles a los titulares y responsables de establecimientos productivos de las sanciones establecidas en el Capítulo X de la Ley XVI-N°144.-

SANCIONES

(Reglamenta arts. 40-44)

ARTICULO 44°: Las sanciones previstas en la Ley XVI-N° 144 se podrán aplicar en forma acumulativa.-

ARTICULO 45°: Los productos fitosanitarios y domisanitarios decomisados podrán ser incorporados al patrimonio de la Provincia, destruidos, vendidos o entregados a instituciones de bien público a criterio de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 46°: La autoridad de aplicación evaluará alternativas y determinará los costos, a cargo del infractor, para la disposición final de los productos inmovilizados y decomisados. En caso de requerirse trasladado fuera de la Provincia, el transporte deberá realizarse en vehículo habilitado para tal fin, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.-

ARTICULO 47°: Cuando se traten de productos decomisados, contaminados o residuos del producto, la obligación impuesta por el artículo 41 inciso 4) de la ley XVI-N°144, deberá cumplirse siguiendo los procedimientos de la Ley XVI-N°63 (antes Ley 3664) de residuos peligrosos.-

ARTICULO 48°: En las causas por infracción a la Ley XVI-N°144 se aplicarán los procedimientos generales previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo Ley I-Nº 89 (antes Ley 2970) y los especiales que establezca la presente Reglamentación, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran surgir.-

ARTICULO 49°: Los inspectores tendrán acceso sin restricciones de ninguna especie y a cualquier hora del día, a los establecimientos que operen con productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental. Cuando se produjera resistencia u oposición por parte del propietario/responsable del establecimiento, a las tareas de los inspectores, para el mejor cumplimiento de las funciones podrán solicitar el auxilio / la intervención de otros organismos estatales y/o comunales, incluida la fuerza pública del lugar.-

ARTICULO 50°: Las Actas de Infracción a la Ley XVI-N°144 podrán ser labradas por cualquier funcionario dependiente de la Autoridad de Aplicación, por guardaparques, guardafaunas, por autoridades municipales, por la Policía de la Provincia, por los Inspectores Ecológicos, por miembros de Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina u otras autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y/o Nacional y otros debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 51°: Cuando los funcionarios competentes comprobaren actos en infracción a lo dispuesto en la Ley XVI-N°144 y el presente Reglamento y a efectos de iniciar la actuación sumarial, recogerán pruebas, efectuarán los secuestros y levantarán el acta correspondiente de acuerdo a las prescripciones de este Reglamento.-

ARTICULO 52°: De todo lo actuado se dejará constancia en acta que deberá labrarse por triplicado y contendrá en lo posible:

- Lugar, fecha y hora de efectuadas las actuaciones.

- Nombre y apellido del funcionario actuante.
- Nombre y apellido, edad, domicilio legal, profesión y demás datos de identidad del imputado.
- Nombre y apellido, domicilio legal, y demás datos de identidad de los testigos.
- Notificación al presunto infractor de la falta que se le imputa, con constancia de habérsele entregado copia del acta.
- Firma del imputado. En caso de negativa o imposibilidad de éste, el acta será firmada por un testigo hábil si lo hubiere. Si el presunto infractor no pudiere, no supiere o se negare a firmar y no existieran testigos, se dejará constancia de ello y se considerará formalmente válida con la sola firma del funcionario actuante.
- Si se negare a recibir la copia del acta, le será leída a viva voz. Este diligenciamiento se consignará por escrito al pie del acta firmada por el funcionario actuante y el testigo de la notificación.

ARTICULO 53°: El Acta fechada y firmada en el lugar donde se constatare la infracción, servirá de acusación y prueba de cargo. El presunto infractor podrá presentar descargos y ofrecer pruebas dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. Con la constatación de una infracción el funcionario actuante procederá al secuestro de implementos y/o elementos causantes de la infracción.-

ARTICULO 54°: Constatada una infracción, el funcionario actuante labrará el acta en el lugar del hecho y pondrá dichas actuaciones a disposición de la Superioridad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, comunicando el hecho a la mayor brevedad por otra vía más rápida.-

ARTICULO 55°: Sustanciado el sumario, producidas las pruebas y el descargo del infractor, la Autoridad de Aplicación mediante disposición, absolverá o condenará, declarando cuál es la pena que corresponde a aquél con citación del dispositivo legal aplicable al caso.-

ARTICULO 56°: Las penas serán graduadas teniendo en consideración las circunstancias del caso, naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, daño material causado, y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado.-

ARTICULO 57°: Se considerará agravante de las infracciones cuando la actitud de los imputados fuere de ocultamiento, falsedades para con los funcionarios actuantes.

ARTICULO 58°: Cuando la disposición condenatoria impusiese la sanción de multa, el infractor deberá abonar la misma a través de un depósito en la cuenta de Fondo Educación-Control Agrotóxicos C. y A. y presentar el comprobante de dicho depósito por cuadruplicado.-

ARTICULO 59°: Las multas deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la disposición condenatoria.

PROHIBICIONES

(Reglamenta art. 46)

ARTICULO 60°: ENTIÉNDASE por aplicación aérea de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental a la realizada por todo tipo de vehículos aéreos tripulados. En tal sentido queda habilitada la utilización de dispositivos aéreos no tripulados (drones) en la forma, condición y altura que no afecte la sustentabilidad de los recursos naturales ni altere negativamente al ambiente, conforme a las pautas que a tal efecto indique la Autoridad de Aplicación y demás normativa vigente.-

ARTICULO 61°: Previa evaluación técnica, se podrá otorgar autorizaciones fundadas para la utilización de productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental que no se encuentren registrados, cuando lo aconsejen las circunstancias a criterio de la Autoridad de Aplicación.-

RECURSOS (Tasas y Multas)

(Reglamenta arts. 18 y 55-56)

ARTICULO 62°: La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente el valor de la tasa de registro, la cual no podrá ser menor al valor equivalente de veinticinco (25) litros de nafta de mayor octanaje.-

ARTICULO 63°: Los recursos obtenidos en conceptos de tasas, multas y otras sanciones, podrán serán utilizados para la contratación de recursos humanos, para la compra de bienes de capital y otros elementos necesarios para fortalecer el control y la fiscalización de los productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental.-

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 64°: Se prohíbe realizar tareas de mezcla y carga de los equipos de aplicación cerca de viviendas, galpones de forrajes, silos y de animales.-

ARTICULO 65°: No se aplicarán productos químicos en ambientes en los que permanezcan personas ajenas a la operación.-

ARTICULO 66°: Al responsable de la aplicación de productos fitosanitarios y domisanitarios deberá dejarse el instructivo con las especificaciones establecidas en la receta de aplicación.-

ARTICULO 67°: El usuario luego de usar los productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental, deberá clasificar y entregarse los envases vacíos a un Centro de Almacenamiento Transitorio conforme a lo establecido en la Ley XVI-N° 144 Anexo Único Ley Nacional N.º 27279.-

ARTICULO 68°: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada que al aplicar productos fitosanitarios y domisanitarios de saneamiento ambiental causare daños a terceros o al ambiente por imprudencia, negligencia, impericia o dolo, se hará pasible de las penalidades establecidas en el Artículo 41° de la Ley XVI-N°144, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.-

ARTICULO 69°: Cuando considere conveniente, la Autoridad de Aplicación dictará Resoluciones y/o Normas particulares que hagan a un mejor cumplimiento de la Ley.-

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

DECRETO N° 2677

POSADAS, 16 de Diciembre de 2.022.-

VISTO: La Ley IV - N° 94, por medio de la cual se modifica la Ley IV - N° 1 (antes Ley 1) de creación del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la citada Ley IV - N° 94 incorpora a la Ley IV - N° 1 (antes Ley 1) el Artículo 8 por medio del cual se faculta al Poder Ejecutivo a dictar el marco regulatorio para la creación, implementación y reglamentación, así como también la utilización y disposición gradual del Boletín Oficial Digital de la Provincia con la misma eficacia jurídica y valor probatorio para todos los efectos de la presente norma;

QUE, asimismo, la citada normativa incorpora el artículo 9 por medio del cual establece que la facultad legislativa otorgada al Poder Ejecutivo en el artículo anterior deberá tener como base la implementación progresiva del Boletín Oficial Digital de la Provincia y el cese de circulación de la versión impresa del Boletín Oficial en versión analógica en virtud de que la materia está relacionada con la administración pública de manera concreta; con el objeto de establecer los estándares y condiciones de seguridad, autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos que deben integrar el mismo, debiendo llevarse a cabo en un tiempo razonable dentro de las posibilidades presupuestarias;

QUE, el Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a los avances tecnológicos y al empleo de los nuevos medios que el desarrollo tecnológico provee, especialmente cuando contribuyen a optimizar el manejo de la información y a reducir los costos de almacenamiento y de traslado de papel;

QUE, la tecnología necesaria para otorgar seguridad a los documentos digitales, así como el intercambio de información digital, tanto en el ámbito público como en el privado, se encuentra actualmente disponible, habiendo alcanzado un suficiente grado de seguridad y confiabilidad;
QUE, por lo expuesto deviene imprescindible establecer una infraestructura para la utilización y disposición gradual del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones, entendiéndose por tal al sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, conformado por un conjunto de normativa legal complementaria, equipos, hardware, software, bases de datos, redes, estándares tecnológicos, procesos y procedimientos de seguridad que permitan su implementación de manera segura;
QUE, en virtud a las atribuciones conferidas por el Art. 116°, Inciso 17) de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE el Decreto N° 22/22.
ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que será autoridad de aplicación de la Ley IV - N° 1, la Dirección de Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-
ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que la publicación del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones, deberá realizarse en un sitio web oficial, debiendo guardar los estándares y condiciones previstos en el artículo 9 de la Ley IV - N° 1.-
ARTÍCULO 4°.- DETERMÍNASE que el sitio web de publicación, deberá tener un entorno amigable con el usuario, y proveer de todas las herramientas para hacer una uso rápido y eficiente del mismo.-
ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE la implementación, así como también la utilización y disposición del Boletín Oficial Digital de la Provincia, con la misma eficacia jurídica y valor probatorio para todos los efectos que el de la versión impresa del Boletín Oficial en versión analógica.-
ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que la eficacia jurídica y valor probatorio del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones estará asegurada con la firma digital del responsable de la Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, emitida en debida forma conforme Ley II - N° 20 (antes Ley 4.449), de adhesión a la Ley Nacional 25.506 Ley de Firma Digital y sus concordantes, y de las medidas de seguridad que en el futuro adopte la Autoridad de Aplicación.
ARTÍCULO 7°.- DETERMÍNASE que la Autoridad de Aplicación será la encargada de configurar el diseño de la edición digital del Boletín Oficial.-
ARTÍCULO 8°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.-
ARTÍCULO 9°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento los distintos Ministerios, Secretarias de Estado, Organismos de la Constitución Provincial, Entes Descentralizados. Remítase copia a la Cámara de Representantes y Poder Judicial de la Provincia. ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Wellbach

DECRETO N° 2682

POSADAS, 19 de Diciembre de 2.022.-
VISTO: La Ley XXIII - N° 1, por medio de la cual se estableció el marco regulatorio para los establecimientos de alojamientos turísticos de la provincia; y
CONSIDERANDO:
QUE, por medio de la aprobación de la Ley XXIII - N° 1, se estableció un nuevo marco regulatorio para los establecimientos de alojamientos turísticos de la provincia, y se designa como autoridad de aplicación de dicha norma al Ministerio de Turismo de la Provincia;
QUE, tanto el Decreto Provincial Reglamentario N° 3.108/80 y la Ley 1.299/80 se aprobaron en la década de los ochenta y continuaron vigente durante cuarenta años, constando de artículos que resultan antiguos y extemporáneos ya que conceptuaban modalidades de alojamiento estáticas, razón por la cual no es posible encuadrar adecuadamente las modalidades y categorías existentes a los nuevos establecimientos turísticos que han proliferado en la provincia, desde este último tiempo y que probablemente continúen surgiendo en los años siguientes;
QUE, el sistema de categorización previsto por la normativa de los años 80 prioriza cuestiones de infraestructura con escasa o nula mención a parámetros referidos en cuanto a la jerarquización de los servicios vinculados a la calidad, ofreciendo un parámetro cuantitativo respecto a las plazas y habitaciones pero no adecuándose a las comodidades y exigencias actuales vinculadas al confort;

QUE, en el contexto actual de sostenibilidad hotelera, las cuestiones ambientales y de calidad han crecido en importancia, pasando de ser una causa social margina al ámbito de las buenas prácticas empresariales;
QUE, en tal sentido, se hace necesario reglamentar la Ley XXIII - N° 1 a fin de hacerla operativa, motivo por el cual resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E CR E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley XXIII - N° 1, por medio de la cual se estableció el marco regulatorio para los establecimientos de alojamientos turísticos de la provincia, que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal.-
ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Turismo.-
ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tome conocimiento el Ministerio de Industria. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Arrúa

ANEXO I

ARTÍCULO 1.- (reglamenta el artículo 1°): Serán considerados alojamientos turísticos aquellos que cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

a) Ocupar la totalidad de un predio o una parte del mismo que sea independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales, pudiendo coexistir con otros emprendimientos comerciales siempre y cuando respeten las demás pautas establecidas a continuación.

b) Deberá contar con la habilitación correspondiente para servicios básicos de abastecimiento de luz y agua.

c) Deberán contar con los servicios de recepción, portería, mantenimiento, y comunicación que permitan la entrada, la salida, el registro y la permanencia de los turistas velando por su seguridad y privacidad.

d) Adecuar por lo menos 1 (una) habitación con facilidades para el uso de personas con movilidad reducida; (conforme lo dispuesto en la Ley XXIII - Nº 15 (Antes Ley 4347) y demás normas al respecto.

e) Accesibilidad a todos los espacios y servicios comunes (conforme lo dispuesto en la Ley XXIII - Nº 15 (Antes Ley 4347) y demás normas al respecto.

f) Estarán comprometidos a contar con locales sanitarios en lugares públicos diferenciados por sexos, con lavatorio instalado, inodoros o retretes, e iluminación y ventilación.

ARTICULO 2.- (reglamenta el artículo 5°): Para cumplimentar el registro y acceder a la clasificación y categorización solicitada, los establecimientos deberán presentar:

a) Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos, con carácter de declaración jurada.

b) Certificado de habilitación comercial Municipal para el ejercicio de la actividad.

c) Certificado de inscripción en la Dirección de Comercio del municipio correspondiente.

d) Certificado de Inscripción en AFIP.

e) Certificado de Inscripción en Rentas.

f) Nombre de la persona o razón social, y su domicilio real y legal. Si es sociedad, carácter de la misma, en su caso copia certificada y/o legalizada de los respectivos documentos societarios, así como de los contratos de alquiler, arrendamientos y/o todo otro que acredite, tenencia, propiedad o posesión en caso de que fueran inquilinos o concesionarios.

g) Seguro que cubra siniestros y responsabilidad civil.

h) Fotocopias de planos del edificio/s en copia simple y en escala (aprobado por el municipio local). Para el caso de los establecimientos rurales y suburbanos deberán presentar croquis indicando superficie, infraestructura y servicios, avalado por un profesional habilitado.

i) Planos señalando ubicación del material contra incendio y de los sistemas de alarmas con autorización de autoridad competente (Bomberos de la Policía de Misiones).

j) Adjuntar por lo menos ocho (8) fotografías del establecimiento (habitaciones, fachada, recepción, portería, comedor, baños, cocina, sala de estar, etc.).

k) Toda otra declaración, información y documentación requerida por el Organismo de Aplicación.

l) La documentación deberá presentarse digitalmente y/o en carpeta en las oficinas de la Autoridad de aplicación y/o en los lugares que este disponga a tal fin.

ARTÍCULO 3.- (reglamenta el artículo 11°): Ningún Alojamiento Turístico podrá usar denominación o indicativo distinto de la que le corresponde por su clase, categoría, ni ostentar otros que los que le fueron otorgados en el Registro Provincial de Alojamientos quedando permitidos aquellos que hacen mención a certificaciones de calidad, ecoetiquetas y otros obtenidos legítimamente. Aquellos que para comercializar su establecimiento usen otra denominación tendrán 90 días para modificarlo y realizar las adecuaciones, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4.- (reglamenta el artículo 12°): Todos los Alojamientos Turísticos registrados por la Autoridad de Aplicación deberán exhibir en la entrada principal en forma clara, visible y legible en el frente externo y como complemento del nombre, la

denominación, clase y categorización que le corresponda, conforme el modelo que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5.- (reglamenta los artículos 13°, 14°, 15°, 16° y 17°): Las infracciones a la normativa serán objeto de sanciones administrativas, previa sustanciación del procedimiento conforme la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que fueran concurrentes.

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a inspeccionar y verificar el cumplimiento de la Ley y de las normas que en su consecuencia se dicten, en todo el territorio de la Provincia, de oficio o por denuncia de terceros, por intermedio de agentes debidamente acreditados por la misma, procurando no afectar irrazonablemente el desarrollo de la actividad, ni perturbar la estadía de los pasajeros. A tal fin, los titulares de establecimientos deben permitir el acceso de los agentes de inspección a los establecimientos, quienes pueden solicitar que se exhiba la documentación y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando considere necesario.

En el caso que el titular o dependiente del establecimiento no permita la entrada de los agentes de inspección, éstos deben limitarse a hacer constar el hecho en el acta correspondiente que servirá de constancia para la aplicación de la sanción respectiva. En caso que el titular o dependientes del establecimiento se negasen a suscribir el acta, el agente de inspección debe hacer constar el hecho con la participación de dos testigos. Los agentes de inspección tienen la obligación de prestar especial atención a la calidad de los servicios prestados y la veracidad en la promoción o publicidad de los servicios ofrecidos, con el fin de garantizar a los turistas un alojamiento que brinde los servicios adecuados a las modalidades, clasificación y categorización.

Las actuaciones labradas por funcionarios acreditados por la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones legales, y con arreglo a los requisitos establecidos en las normas vigentes, merecen plena fe, sin requerir ratificación administrativa.

Para el cumplimiento de la inspección y vigilancia la Autoridad de Aplicación puede delegar, mediante convenio, el ejercicio de las actividades de relevamiento e inspección a determinados agentes de los Municipios.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamentación y disposiciones que adopte la Autoridad de Aplicación, se sancionarán mediante resolución fundada, con las penalidades que a continuación se indican:

a) Apercibimiento; que será considerado como un llamado de atención, pero a partir de la reincidencia o falta de respuesta al apercibimiento se procederá a la aplicación de una

sanción mas grave.

b) Multas, cuyo monto será determinado por la Autoridad de Aplicación, teniendo como unidad de medida la tarifa diaria, sin impuestos, por noche de alojamiento en base doble vigente al momento de la infracción, en función del servicio básico que presta el establecimiento, sin la inclusión de servicios adicionales.

c) Inhabilitación temporal o definitiva;

d) Clausura temporal o definitiva;

e) Caducidad de las autorizaciones administrativas otorgadas;

f) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Las infracciones podrán dar lugar a la aplicación, simultáneamente, de mas de una de ellas a la vez conforme la gravedad del caso a criterio del organismo de aplicación y serán graduales, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta, circunstancias agravantes y atenuantes, antecedentes del establecimiento y sus titulares, reincidencias, así como los perjuicios provocados a los turistas y a la imagen de la Provincia como destino turístico.

El presente artículo podrá ser aplicado tanto a los establecimientos inscriptos y/o habilitados, como a aquellos que no se encuentren inscriptos y/o legalmente habilitados, pero que alojen turistas y aunque no lo hagan con carácter habitual.

ARTÍCULO 6.- (reglamenta el artículo 19): La Autoridad de aplicación podrá disponer de un programa de inscripción, reempadronamiento y/o readecuación para aquellos establecimientos inscriptos o no, pero que a causa de los nuevos lineamientos y requisitos establecidos en la Ley XXIII - N° 1, el presente decreto reglamentario y/o las resoluciones y disposiciones que eventualmente emita así lo requieran.

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2230

POSADAS, 07 de Noviembre de 2.022.-

ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYESE la suma de $ 197.660.500,00 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100) del Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro de acuerdo al siguiente detalle: UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO 10-01-0-4-10-2-05-051-05110 - Equipamiento S.C.D. 0-01 - Programas a Implementas $ 197.660.500,00 .-

ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTESE la suma de $ 197.660.500,00 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100) al Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01- UNIDAD SUPERIOR
05-01-0-4-90-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo $ 1.535.894,05
CUENTA 01 - POLÍTICAS SOCIALES COMUNITARIAS (PO.SO.CO.)
05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas
S.C.D. 0-01 - Otras Políticas Sociales $ 19.692.732,71
S.C.D. 0-03 - Asistencias a Comedores $ 36.260.373,24
S.C.D. 0-06 - Programa Apoyo a Tareferos $ 140.171.500,00
ARTÍCULO 3°.- ADECÚASE la Orden de Disposición de Fondos N° 01/22 disminuyendo la suma de $ 197.660.500,00 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100), de la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia e incrementando en idéntica suma en la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social.-

DECRETO N° 2261

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma "LEITES CELSO GABRIEL", la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.636,52), por la prestación del servicio de lavado y planchado de ropa hospitalaria (médico y chofer) en el Hospital de San Antonio, correspondiente al mes de Octubre del 2.021, según Acta de Recepción N° 291/21 de fs. 03 y Factura "B" N° 0000300000633 de fs. 06 y REAPRÓPIESE el gasto en el presente ejercicio financiero, encuadrándose el procedimiento en los artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto consignado a favor de la firma citada en el artículo 1°, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:
06-01-0-09-3-10-1-01-012-01220 Servicios No Personales $ 17.636,52.-

DECRETO N° 2284

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
OTÓRGASE, en carácter de préstamo de uso por el término que indique el Sr. Ministro Secretario del Ministerio de Salud Pública, desde la fecha del presente, a las Unidades marca: Toyota, modelo: Hilux 4x2 STD 3.0D, Tipo: Pick-Up, dominio EGE-168, año: 2003, motor N° 5L-5352957, Chasis N° 8AJ31LNL049003551, Inventario del bien Patrimonial N° 3386, interno N° 198 y marca: Renault, modelo: Master DCI 120, Tipo: Furgón, dominio: GWT-233, año: 2008, motor: G9UA724CO36398, Chasis: 93YADCUE58J937349, Inventario del bien Patrimonial N° 3938, Interno N° 294.-
APRUÉBASE, el convenio de uso con la Asociación Civil Bomberos Unidos de El Alcázar, el cual regulará los términos del préstamo requerido.-

DECRETO N° 2285

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE, de legítimo abono a favor de la firma "CENEMI S.R.L" por la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 44/100 ($3.476.626,44) por la prestación del servicio de transporte en la Ciudad de Oberá, con destino a pacientes beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2.021, Factura N° 00005-00000498 de fs. 04 por $ 984.092,52; Factura N° 00005-00000541 de fs. 05 por $ 1.327.690,32; y Factura N° 00005-00000539 de fs. 06 por $ 1.164.843,60 y según acta de recepción N° 1092/22 de fs. 544; y REAPRÓPIASE el gasto al presente Ejercicio Financiero 2022 encuadrando el procedimiento en lo indicado en los artículos 44° y 80° de la Ley VII N° 11 (antes Ley N° 2303).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y control de Drogas, a liquidar y pagar el monto consignado en el artículo 1° a favor de la firma mencionada, con cargo a la partida presupuestaria 06-01-2-03-3-10-1-01-012-01220 del presupuesto vigente - Cuenta Especial 03 - Programa Federal de Salud del presupuesto vigente.-

DECRETO N° 2286

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
APRUÉBASE, desde la fecha del presente Decreto y hasta el día 31/12/2023, la renovación del contrato entre el Ministerio de Salud Pública y la Asociación Civil Jardín Maternal Madre Teresa I, por el cual aquel se compromete a entregar en comodato gratuito a este el salón comunitario sito en la vivienda colectiva Manzana N° 23 Complejo Habitacional A 3-2 Villa Lanús de la Ciudad de Posadas.-

DECRETO N° 2289

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE, fuera de uso y en condición de rezago y DÉSE de baja del Patrimonio del Ministerio de Salud Pública el móvil Marca: Renault, Modelo: Trafic, Tipo: Furgón, Dominio: 099536 , Motor N° 2896451, Chasis N° 8A1T3101ZNS003202, Año 1993, Inventario del Bien Patrimonial N° 80, Interno N° 023.-
ARTÍCULO 2°.- DÓNASE, a la Asociación Civil Desocupados en Lucha Sol Naciente el móvil Marca: Renault, Modelo: Trafic, Tipo: Furgón, Dominio: 099536 , Motor N° 2896451, Chasis N° 8A1T3101ZNS003202, Año 1993, Inventario del Bien Patrimonial N° 80, Interno N° 023, encuadrándose el procedimiento en lo dispuesto por el Art. 17°, inciso f), del reglamento de la Ley VII N° 11, aprobado por Decreto N° 3421/86 .-
ARTÍCULO 3°.- TRANSFIÉRASE, en forma definitiva y sin cargo el bien detallado en el Art. 1 del presente Decreto a la Asociación Civil Desocupados en lucha Sol Naciente, de la Ciudad de Posadas Misiones, encuadrándose el procedimiento en el Art. 104°, Inc. 4° de la Ley VII N° 11 de contabilidad y en el Art. 18° del Decreto Reglamentario N° 3421/86.-

RESOLUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 237 - T.C.
ACUERDO N° 399 - T.C. P. 1

POSADAS, 15 de Diciembre de 2022.-
VISTO: En el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 2507/2022 registro de este Tribunal caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DIGESTO NORMATIVO T.C.”; y,
CONSIDERANDO:
QUE, en el presente proyecto convergen tres propuestas de modificación referidas a la normativa que establece los elementos constitutivos de las rendiciones de cuentas de la Administración Municipal por un lado y por otra parte el anexo especifico de las rendiciones de cuentas de subsidios originados en el Fondo Especial del Tabaco;
QUE, en el mes de Febrero del año 2.022 se aprueba el “Instructivo para la rendición de obras públicas municipales” por Resolución IV N° 32 el cual ha sido incorporado como Anexo III de la Resolución IV- N° 3 (antes Resolución T.C. 298/86);
QUE, surgieron inquietudes en torno a aspectos vinculados a la contabilidad municipal, en las charlas de capacitación y jornadas desarrolladas con la finalidad de consensuar aspectos técnicos a tener en cuenta a fin de que la contabilidad municipal refleje claramente la situación patrimonial y financiera del municipio sin provocar distorsiones en el resultado financiero del ejercicio y/o resultado acumulado de ejercicios anteriores;
QUE, en tal sentido los Directores Generales de la División Municipalidades elevaron una iniciativa por la cual proponen adecuar la terminología utilizada en la redacción del Punto 4) “REGISTROS CONTABLES” de la Resolución IV-N° 3 (antes Resolución T.C. 298/86) en el cual se regula la forma de contabilizar las operaciones vinculadas al ingreso y ejecución de fondos relacionados con la obra pública municipal;
QUE, a raíz de la emergencia epidemiológica y sanitaria se ha dictado la Resolución T.C. N° 45/2020, por la cual se ha instrumentado con carácter obligatorio las presentaciones digitales para las rendiciones de cuentas de los Municipios de Primera y Segunda Categoría;
QUE, el artículo 124 de la Resolución IV - N° 3 (antes Resolución T.C. 298/86) estipula que las presentaciones digitales de las rendiciones de cuentas de los Municipios de Primera y Segunda categoría deben realizarse en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la finalización de cada trimestre;
QUE, dicho plazo ha sido estimado razonable considerando la etapa de implementación o adecuación de los sistemas informáticos utilizados por los municipios a los fines de emitir los reportes solicitados por este Tribunal;

QUE, actualmente la presentación digital de la rendición de cuentas resultaría posterior a la constitución de las fiscalías revisoras de cuentas en sede municipal en cumplimiento de la comisión de verificación in situ;
QUE, con el propósito de que las presentaciones digitales de la documentación integrante de la rendición de cuentas puedan ser utilizada de manera más fructífera por parte de las Fiscalías Revisoras de Cuentas, resulta necesario contar con las mismas en forma previa a la verificación in situ, dado que dicha rendición constituye la base para la aplicación del procedimiento dispuesto en las normas vigentes para el control selectivo;
QUE, por lo expuesto deviene necesario la sustitución del artículo 124 adecuándose el plazo de presentación para los municipios de primera categoría en once (11) días hábiles, computándose desde la finalización de cada trimestre;
QUE, en el marco del proceso de digitalización que viene implementando el Tribunal de Cuentas, se ha creado por Resolución IV - N° 35 (antes Resolución T.C. 179/2022) el portal del Cuentadantes y/ o responsables, donde pueden habilitar y configurar, una clave de acceso personal para acceder a los servicios digitales que brinda el Organismo;
QUE, la incorporación de los incisos 6 y d) en los Artículos 6 y 7 del Anexo VI de la Resolución IV - N° 6, obedece a la necesidad de incluir corno requisito de las rendiciones de cuentas de subsidios provenientes del Fondo Especial del Tabaco la presentación de la constancia de alta de usuario en la plataforma “Portal del Cuentadante y/o Responsable”, a fin de que los cuentadantes cumplimenten con la respectiva registración;
QUE, la Dirección de Digesto Normativo, interviene en el marco de las facultades conferidas por el inciso 1 del artículo 17 de la Resolución III - N° 1 (antes Resolución T.C. 129/78), surgiendo conforme lo recomienda una buena técnica legislativa la sustitución de los artículos en cuestión, proponiendo la nueva redacción con la supresión de la frase propuesta, a los fines de su posterior reemplazo conforme metodología de Digesto;
QUE, a fs. 09 in fine toman conocimiento los Sres. Vocales, por su orden y a fs. 09 vta. obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 del Inc. 2) de la Ley I - N° 3;
QUE, a fs. 10 interviene la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General en los términos del artículo 15 de la Ley I - N° 3;
QUE, por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Punto 4) registros contables del Anexo III de la Resolución IV - N° 3 (antes Resolución T.C. 298/86), aprobado por Resolución IV - N° 32; el que quedará redactado de la siguiente manera:
“4. REGISTROS CONTABLES
Cuando el origen de los fondos para financiar distintas obras, es emergente de acuerdos celebrados con Organismos Nacionales o Provinciales o de aportes de origen municipal con afectación específica; la contabilidad tiene como finalidad registrar las operaciones económicas-financieras individualizando de manera clara y precisa el movimiento de fondos producido en el ejercicio, de cada proyecto, programa u obra, debiendo quedar reflejado sus movimientos y saldos pendientes de ejecución en los libros contables, permitiendo además, constatar que sus saldos pasivos, se encuentren respaldados por las existencias activas en tesorería y bancos. A tal fin, es de aplicación el tratamiento previsto para las Cuentas Especiales conforme el Artículo 5 de la Resolución IV N° 3 y Artículos 96, 97, 98, 99 e inciso 4 del artículo III de la Ley XV - N° 5 Orgánica de Municipalidades. Tales cuentas reflejan el ingreso de fondos que no corresponden a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen, permaneciendo abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento. En el caso que los fondos se incorporen al presupuesto comunal, para su inclusión se utilizará una misma “denominación de cuenta”, tanto para el “Calculo de Recursos” como para. el “Presupuesto de Gastos”. Al cierre de ejercicio corresponde registrar en el pasivo de la contabilidad patrimonial los saldos originados por fondos recibidos en el ejercicio y no invertidos en el mismo y en el activo los saldos generados por aportes de fondos municipales a la obra, los cuales se encuentran sujetos a ser recuperados de futuros desembolsos provenientes del Organismo otorgante de los fondos. En ambos casos se deben habilitar cuentas individuales por cada obra. La registración contable de los saldos de mención (ya sea que se reflejen en cuentas del pasivo o activo), se hace mediante ajustes a la cuenta “Resultado del ejercicio año... “, conforme al procedimiento de determinación del resultado del ejercicio establecido en el inc. 3 del Artículo 42 de la Resolución IV- N° 3. La registración contable de la ejecución de las obras previstas en el Presupuesto General y que resultan financiadas con fondos propios de libre disponibilidad, se registran en las partidas asignadas en la contabilidad de presupuesto.”
ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYASE el Artículo 124 de la Resolución IV - N° 3 (antes Resolución T.C. 298/86) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 124.- Establécese que las presentaciones digitales de rendiciones de cuentas dispuestas en el Artículo 122 deben realizarse, por parte de los Municipios de Segunda Categoría, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la finalización de cada trimestre. Los Municipios de Primera Categoría deben cumplimentar tal obligación en el plazo de once (11) días hábiles desde la finalización de cada trimestre."
ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYANSE los Artículos 6 y 7 del Anexo VI de la Resolución IV - N° 6, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
ARTÍCULO 6.- Las rendiciones trimestrales contienen los siguientes elementos constitutivos:
1) Nota de presentación de la rendición de cuentas, la que debe exponer, con carácter de declaración jurada lo siguiente:
a) Denominación y domicilio legal de la Entidad;
b) Apellido, nombre, DNI, domicilio real de los responsables y carácter que revisten en la entidad, número de CUIL/CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable;
c) Número telefónico de contacto y/o dirección de correo electrónico;
d) Detalle de la documentación respaldatoria de gastos que se acompaña;
2) Copias debidamente autenticadas de la Resolución Nacional, Resolución Provincial y del programa presentado a la Nación para su aprobación, el que debe contemplar los objetivos, presupuestos, cronogramas, etc, con la identificación de la fecha y recepción por parte del Organismo correspondiente. Cuando existieran modificaciones posteriores, se debe acompañar con la presentación inmediata siguiente los antecedentes documentales pertinentes y dispositivo legal autorizante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Nación, Secretaría de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Nación;
3) Recibo de recepción del subsidio;
4) Planilla discriminativa de saldos conforme al modelo adjunto identificado como "PLANILLA DISCRIMINATIVA DE SALDOS - Art. 6 Punto 4)";
5) Planilla discriminativa de ingresos y gastos conforme al modelo identificado como "PLANILLA DISCRIMINATIVA DE INGRESOS Y GASTOS - Art. 6° Punto e)".
6) Constancia de alta de usuario en la plataforma "Portal del Cuentadante y/o Responsable"
ARTÍCULO 7°.- La rendición final contiene los siguientes elementos constitutivos:
a) Nota de presentación de la rendición de cuentas, la que debe exponer; con carácter de declaración jurada lo siguiente: - Denominación y domicilio legal de la Entidad. - Apellido, nombre, DNI, domicilio real de los responsables y carácter que revisten en la entidad. - Número de CUIL/CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable -Información sobre los cambios de responsables producidos durante el período. - Número telefónico de contacto y/o dirección de correo electrónico. - Detalle de la documentación que se acompaña;
b) Estados Contables, Balance e Informes de Auditoria debidamente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.;
c) Informe de Consejo de Vigilancia;
d) Constancia de alta de usuario en la plataforma "Portal del Cuentadante y/o Responsable"
ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYASE el Artículo 4 de la Resolución II - N° 19 (antes Resolución T.C. 137/2020) el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 4.- Para todo trámite a realizarse ante el Tribunal de Cuentas se debe concurrir con turno solicitado mediante la utilización del Sistema de Gestión de Turnos (Whyline) a través de la. Aplicación Móvil Whyline -Administración Pública- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones o de la Pagina Web del Tribunal de Cuentas (www.htc.misiones.gob.ar). Cuando el trámite esté sujeto a un plazo de vencimiento deberá gestionarse el turno con suficiente anticipación de manera que se realice la presentación dentro del plazo establecido."
ARTÍCULO 5°.- LA presente resolución comienza a regir a partir del 01 de enero del año 2023.
ARTÍCULO 6°.- LOS plazos. dispuestos en el artículo 124 Resolución IV - N° 3 son aplicables a partir de las presentaciones de las rendiciones de cuentas correspondientes al Ejercicio 2023.
ARTÍCULO 7.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. SIGAN a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. Incorpórese al Digesto Normativo como Resolución IV - N° 36. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y en la Página Web del T.C. Cumplido, ARCHÍVESE.-

BIANCO – Comparín – Paprocki – Esaú

PS17361 V15781

RESOLUCIÓN N° 253-T.C.
ACUERDO N° 415-T.C. P. 1

POSADAS, 22 de Diciembre de 2.022.-
VISTO: En el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 2507/2022 registro de este Tribunal caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DIGESTO NORMATIVO T.C."; y,
CONSIDERANDO:
QUE, por Resolución IV - N° 36 (Antes Resolución T.C. 237/2022) se sustituyeron cinco artículos de nuestra normativa interna referidos a los elementos constitutivos y a los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de la Administración Municipal por un lado, el anexo especifico de las rendiciones de cuentas de subsidios originados en el Fondo Especial del Tabaco, como así también lo concerniente a la gestión de los turnos a través de la utilización del sistema de Gestión de turnos (Whyline);
QUE, los artículos 5 y 6 establecieron la vigencia especial de la resolución aprobada;
QUE, estando instituido nuevos plazos para las presentaciones digitales de las rendiciones de cuentas de los municipios de primera y segunda categoría, resta efectuar las modificaciones normativas para que los municipios comprendidos cumplan adecuadamente la obligación constitucional de rendir cuentas;
QUE, en aras del compromiso asumido con la calidad en la gestión de todos los procesos y habiéndose considerado las adecuaciones necesarias, es que resulta oportuno extender el plazo de vigencia establecido para realizar los ajustes pertinentes;
QUE, en virtud de lo expuesto, deviene necesario la sustitución de los artículos 5 y 6 de la Resolución IV - N° 36 (Antes Resolución T.C. 237/2022);
QUE, a fs. 14 in fine toman conocimiento los Sres. Vocales, por su orden y a fs. 14 vta. obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 del Inc. 2) de la Ley I - N° 3;
QUE, a fs. 15 interviene la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General en los términos del artículo 15 de la Ley I - N° 3;
QUE, por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE los artículos 5 y 6 de la Resolución IV - N° 36 (Antes Resolución T.C. 237/2022) los que quedarán redactados de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 5.- LOS artículos 1 y 2 de la presente resolución comienzan a regir a partir del 01 de Julio del año 2.023 y los artículos 3 y 4 comienzan a regir a partir del 01 de Enero del año 2.023."
"ARTÍCULO 6.- LOS plazos dispuestos en el artículo 124 Resolución IV - N° 3 son aplicables a partir de las presentaciones de las rendiciones de cuentas correspondientes al tercer trimestre del Ejercicio 2.023".
ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento los Sres. Vocales y la Fiscalía Superior. Siga a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores; Direcciones Generales. Incorpórese al Digesto Normativo como Resolución IV - N° 37. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en la Página Web del T.C. Cumplido. ARCHÍVESE.-

BIANCO – Comparín – Paprocki – Esaú

PS17362 V15781

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

DISPOSICIÓN N° 697.- POSADAS, 12 de Diciembre de 2.022.- VISTO: EL presente Expediente N° 2103-2559-2022. "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL HIJOS DE DIOS" - Pto. Iguazú - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Persona Jurídica a la "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL HIJOS DE DIOS". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 84, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.- Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona. Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL HIJOS DE DIOS" con domicilio en

Pto. Iguazú - Mnes., Constituida el 10/11/2.022, quedando registrada bajo el N° A-5.283, folio 146/156 Tomo XXVI del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2°.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 07/12 de autos.- ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director General.-

PS17351 V15781

DISPOSICIÓN Nº 707.- POSADAS, 13 de Diciembre de 2.022.- VISTO: El presente Expediente Nº 2387/2022 "FUNDACIÓN ISAR: INNOVACIÓN SOCIAL ARGENTINA" Pdas. - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "FUNDACIÓN ISAR: INNOVACIÓN SOCIAL ARGENTINA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 32, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.- Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "FUNDACIÓN ISAR: INNOVACIÓN SOCIAL ARGENTINA" con domicilio en Pdas. - Mnes., constituida el 17/10/2.022 quedando registrada bajo el Nº A-5.284, folio 166/174, Tomo XXVI del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 07/09 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director General.-

PS17352 V15781

DISPOSICIÓN Nº 710.- POSADAS, 14 de Diciembre de 2.022.- VISTO: El presente Expediente Nº 922/2022 "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE ABUELOS ESTRELLA DORADA" Pdas. - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE ABUELOS ESTRELLA DORADA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 115, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.- Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE ABUELOS ESTRELLA DORADA" con domicilio en Pdas. - Mnes., constituida el 23/05/2.022 quedando registrada bajo el Nº A-5.285, folio 184/192, Tomo XXVI del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 109/112 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director General.-

PS17353 V15781

DISPOSICIÓN Nº 717.- POSADAS, 19 de Diciembre de 2.022.- VISTO: El presente Expediente Nº 542/2022 "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS MINISTERIO DE PERUS EN ARGENTINA" Pto. Iguazú - Mnes. S/ Personería Jurídica; y, CONSIDERANDO: QUE, a fs. 1 obra nota de solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS MINISTERIO DE PERUS EN ARGENTINA". QUE, la Dirección de Entidades Civiles, conforme a lo dictaminado a fs. 81, no tiene objeciones a la petición; POR ELLO: En uso de las facultades acordadas por el Art. 12, inciso 1.- Ley I - N° 166; EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a funcionar con carácter de Persona Jurídica a la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS MINISTERIO DE PERUS EN ARGENTINA" con domicilio en Pto. Iguazú - Mnes., constituida el 20/03/2.022 quedando registrada bajo el Nº A-5.286, folio 193/203, Tomo XXVI del Protocolo de Entidades Civiles.- ARTÍCULO 2º.- APROBAR los Estatutos Sociales obrantes a fs. 06/11 de autos.- ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.- Dr. Héctor Julio Franco. Director General.-

PS17354 V15781

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN DE VÍAS NAVEGABLES, PUERTOS Y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS

DISPOSICIÓN N° 316

POSADAS, 19 de Diciembre de 2.022.-
VISTO: El expediente 3405 Nº 892 /22 Registro: Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Caratulado: "DIRECCIÓN DE VÍAS NAVEGABLES, PUERTOS Y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS

S/ CONVENIO COBRO TARIFA DE PUERTO CON LA MUNICIPALIDAD DE PANAMBÍ-MISIONES.” y;
CONSIDERANDO:
QUE, a fs. 1 nota elevación del Sr. Director de Puertos al Sr. Subsecretario informando del Convenio firmado entre la Dirección de Puerto a su cargo y la Municipalidad de Panambí para el cobro de la Tasas y Tarifas de Puerto Disposición Nº 127/22 en vigencia.-
QUE, a fs. 2/4 consta con fecha 17 de Noviembre del año 2.022 se formalizó un CONVENIO entre el Sr. Director de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias dependiente de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación Sr. Carlos María LOSADA y el Intendente de la Municipalidad de PANAMBÍ (Misiones) Sr. Rosendo Ariel FUCHS;
QUE, a fs. 5/6 consta Diploma de acreditación a Intendente del Municipio de Panambí al Sr. Rosendo Ariel FUCHS y Acta de Asamblea Nº 02 Sesión Especial del Honorable Consejo Deliberante de Panambí;
QUE, a fs. 7 consta copia del DNI Nº 25.192.498 del Sr. Rosendo Ariel FUCHS;
QUE, a fs. 8 consta copia Constancia de Inscripción en AFIP Nº 33-68327462-9 de la Municipalidad de Panambí;
QUE; el CONVENIO suscripto, tiene por objeto posibilitar el control vehicular, de personal y embarcaciones en el Puerto de Panambí así también el cobro de los aranceles de la zona portuaria, los que se encuentran detallados en la Disposición Nº 127/22 de esta Subsecretaría, Tasas y Tarifas de Puertos, sin que ello afecte la competencia y/o modifique las facultades de la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias;
QUE, por expreso acuerdo entre las partes firmantes (CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA) la Municipalidad deberá depositar en forma mensual del 1º al 10 de cada mes la suma fija de $ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL) en el Bco. Macro en la “Cuenta Servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos Cuenta Especial Tasas y Tarifas de Puertos” habilitado a tal efecto, por el cobro de las Tarifas de Puertos, detallándose pormenorizadamente las obligaciones y derechos de los signatarios en las (18) dieciocho CLÁUSULAS del CONVENIO que como ANEXO formará parte de la presente Disposición;
QUE, el convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2.024 y establece en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA la ratificación de las partes, habiéndolo hecho la Municipalidad a través de la Ordenanza Nº 008/2022 de el Honorable Consejo Deliberante de Panambí y la Resolución Nº 1044/22 del Departamento Ejecutivo Municipal obrantes a fs. 9/10;
QUE, así lo indica el dictamen el Departamento Jurídico de esta Subsecretaría a fs. 12;
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE en todas sus partes el CONVENIO suscripto con fecha 17 de Noviembre del año 2.022, entre el Sr. Director de Vías Navegables Puertos y Construcciones Portuarias, dependiente de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación Sr. Carlos María LOSADA y el Intendente de la Municipalidad de PANAMBÍ Sr. Rosendo Ariel FUCHS.-
ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE, que el convenio del artículo anterior, tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2.024 y formará parte integrante del presente dispositivo legal como ANEXO.-
ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, Publíquese en el Boletín Oficial, tomen conocimiento la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Municipalidad de Panambí, Prefectura Naval Argentina Panambí Administración Nacional de Aduana, Dirección Nacional de Migraciones, SENASA. Cumplido. ARCHÍVESE.-

KEGLER

ANEXO I
CONVENIO

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones , a los (17) DIECISIETE días del mes de NOVIEMBRE del año 2.022, entre la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, dependiente de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones, representada en éste acto, por el Sr. CARLOS MARÍA LOSADA D.N.I. Nº 20.460.733, en su carácter de Director, conforme se acredita, con domicilio legal en calle Alvear Nº 217, en adelante “La Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias”, por una parte, y por la otra, la Municipalidad de PANAMBÍ Misiones, CUIT Nº 33-68327462-9 en adelante denominada “ La Municipalidad” , en su carácter de ente Provincial Autónomo, representada en éste acto por el Señor Intendente de la Localidad de PANAMBÍ Sr. ROSENDO ARIEL FUCHS D.N.I. Nº 25.192.498, con domicilio

legal en la Municipalidad de PANAMBÍ de dicha Localidad, convienen celebrar el Presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto posibilitar el control vehicular de personas y embarcaciones, dentro de la jurisdicción de PUERTO, de la localidad de PANAMBÍ, lograr la aplicación, cumplimiento y cobro de los aranceles establecidos para el uso del mismo en distintos rubros, impuestos por la normativa legal vigente.-

SEGUNDA: El presente CONVENIO tiene por objeto, poner en funcionamiento, en forma efectiva, el cobro de los aranceles por el uso de las zonas portuarias de la Provincia de Misiones, según lo dispuesto por la normativa legal vigente, y con el cual se propone asegurar la cobertura y el control eficiente en la percepción de los mismos. Por consiguiente esto constituye una derivación de la facultad de la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias (Decreto 1978/2008) a la Municipalidad que acuerda el presente convenio.-

TERCERA: "La Municipalidad", para el logro de los objetivos enunciados, actuará con su personal y medios disponibles a efectos de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el presente CONVENIO.-

CUARTA: La derivación de la facultad conferida a "La Municipalidad" de PANAMBÍ para cumplir las funciones de obligaciones y cobro de los aranceles establecidos para el uso de Puerto, no implica renuncia alguna por parte de la Provincia a su competencia, conservando plenamente todas las facultades que de ella conlleva.-

QUINTA: La Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias" se compromete a proveer a "La Municipalidad" de PANAMBÍ, de la legislación vigente referida al tema en cuestión y todo otro material y/o información de utilidad para el cumplimiento de las tareas previstas en el presente CONVENIO.-

SEXTA: Los montos a cobrar en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, como asimismo, el carácter y denominación de los mismos, se encuentran en la legislación tarifaria de los Puertos de la Provincia de Misiones, contenidos en la Disposición 127/22, el ANEXO I CUADRO TARIFARIO "TASAS Y TARIFAS DE PUERTO" y/o cualquier otra legislación o actualización de las mismas que se establezca dentro del ámbito de la Provincia.-

SÉPTIMA: "La Municipalidad", además de la percepción de las Tasas Retributivas y Aranceles, se obliga a mantener limpia la zona portuaria, como así también mantener en estado operativo dicho puerto, debiendo proceder asimismo a la limpieza de la zona de atraque de balsas y lanchas en caso de creciente y/o bajante u otra cualquier actividad necesaria para el normal funcionamiento del Puerto de la Localidad de PANAMBÍ- Misiones.-

OCTAVA: "La Municipalidad" se compromete a gestionar ante las Autoridades que correspondan el uso y consumo de alumbrado público, debiendo tramitarse el mismo dentro de los (30) treinta días a partir de la vigencia del presente CONVENIO.-

NOVENA: "La Municipalidad" deberá solicitar a las Autoridades correspondiente, la provisión de agua potable y corriente eléctrica dentro de los (30) días a partir de la vigencia del presente CONVENIO, la colocación de medidores de luz y agua respectivamente, independientemente de las que correspondan a las oficinas de Prefectura Naval Argentina, Aduanas, Migraciones, Senasa y de otras oficinas a alquilarse a terceros, los que abonaran en forma independiente sus consumos.-

DÉCIMA: Con el fin de realizar las tareas a la que la Municipalidad de PANAMBÍ se compromete por el presente CONVENIO, la misma se hará cargo de la compra de todo el material necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

DÉCIMA PRIMERA: Queda expresamente prohibido a "La Municipalidad" la modificación en forma unilateral del Tarifario Vigente de resultar necesaria su actualización, la misma es de exclusiva competencia de la Dirección de Vías Navegables Puertos y Construcciones Portuarias de la Provincia, notificando legalmente a las Autoridades Comunales, los cambios producidos, o las actualizaciones de montos efectuadas.-

DÉCIMA SEGUNDA: "La Municipalidad deberá depositar, por expreso acuerdo entre las partes firmante en forma mensual del 1º al 10 de cada mes, una suma fija de $ 30.000,00-(PESOS TREINTA MIL) correspondiente a lo recaudado mensualmente en concepto de tasas y aranceles portuarios y citados en la cláusula segunda, en la Cuenta Nº 3-001-0941999371-8 CBU Nº 2850001-0-3009419993718-1 del Banco Macro Bansud casa central a nombre del Servicio Administrativo de Obras Públicas- Tasas y Tarifas de Puerto" por el Ejercicio Financiero año 2.022, lo restante de lo recaudado corresponderá a la Municipalidad de PANAMBÍ por todo concepto, por la labor que realiza la misma en el control y cobro de aranceles y tasas portuarias y demás actividades a la que se compromete realizar por el presente Convenio, por el ejercicio financiero del año 2.022.- Los montos y depósito a realizar por ejercicios posteriores, se le comunicará fehacientemente por parte de la Autoridad Portuaria por la contraparte.-

DÉCIMA TERCERA: De producirse modificación del Tarifario por parte de la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, dependiente de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comuni-

cación (incremento) se aumentará proporcionalmente el monto fijo a depositar por parte del municipio.-
DÉCIMA CUARTA: "El presente CONVENIO una vez firmado por las partes, deberá ser ratificado ad-referendum por el Consejo Deliberante de la Localidad de PANAMBI, y posteriormente ratificado el mismo por Disposición de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia..-
DÉCIMA QUINTA: El presente CONVENIO tendrá una duración hasta el día (31) de Diciembre del año 2.024 de común acuerdo entre las partes firmantes, estando facultada la Autoridad Portuaria Provincial a dejar sin efectos el presente, sin razones funcionales o de fuerza mayor que lo justifiquen.- Vencido la fecha 31 de Diciembre del año 2.024, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente, termina en forma total y definitiva la vigencia de la presente y sin reclamo alguno por parte de la Municipalidad.-
DÉCIMA SEXTA: La Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias se reserva el derecho de inspeccionar, auditar y verificar las instalaciones portuarias y la documentación, cuando así lo considere necesario, sin previa comunicación a la Municipalidad de PANAMBÍ conjunta o individual cuestiones que hagan directamente a la actividad y/o tareas objeto del presente CONVENIO.-
DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes signatarias de comprometen a efectuar mutuas consultas en caso de resultar necesario y/o cuando las acciones emergentes que determinen la necesidad o conveniencia de concretar acuerdos en forma conjunta o individual sobre cuestiones relacionadas directamente con la actividad y/o tareas objeto del presente CONVENIO.-
DÉCIMA OCTAVA: "La Municipalidad" remitirá copia del presente CONVENIO a las Autoridades de Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, SENASA, con asiento de cumplimiento de sus funciones en la Localidad de PANAMBÍ, para su toma de conocimiento.-
En prueba de conformidad, las partes citadas en el encabezamiento, firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citado supra.-

PS17359 V15781

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO
ORDENANZA Nº 40

DOS DE MAYO, Mnes., 14 Diciembre 2.022.-
PRESUPUESTO GENERAL GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO AÑO 2023.-
VISTO: La Carta Orgánica Municipal y lo dispuesto en la Ley XV - Nº 5 Orgánica de Municipalidades, de aplicación supletoria; y,
CONSIDERANDO:
QUE, la Constitución de la Provincia de Misiones en su artículo 171, Inciso 2 establece que: "Son atribuciones y deberes de los Municipios sancionar anualmente su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos" y;
QUE, el Presupuesto General de la Municipalidad está constituido por el conjunto de recursos de cálculos y créditos autorizados para el Poder Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante;
QUE, la Carta Orgánica Municipal en su Sección V regula los aspectos atinentes al Presupuesto;
QUE, la Cláusula 14° de las Cláusulas Complementarias y Transitorias de la Carta Orgánica Municipal, establece que las disposiciones relativas a las temáticas presupuestarias son exigibles respecto de los presupuestos que entren en vigencia en el ejercicio financiero correspondiente al año 2.025;
QUE, por su parte, la Cláusula 2° de las Cláusulas Complementarias y Transitorias de la Carta Orgánica Municipal dispone que la Ley XV - Nº 5 resulta de aplicación supletoria;
QUE, la Ley XV- Nº 5 Orgánica de Municipalidades en sus artículos 32, 33, 34, 35, 36 establece las normativas y procedimientos del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos;
QUE, atento a ello y la necesidad de dotar a la Municipalidad de Dos de Mayo del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.023, corresponde la sanción de la presente;
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOS DE MAYO
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

CAPÍTULO PRIMERO
EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 1: ESTÍMESE la Suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 17/100 (829.696.233,17) para el Cálculo de Recursos destinados a la financiación del PRESUPUESTO DE GASTOS del Ejercicio 2023, conforme al detalle que figura en las planillas discriminativas anexas y que forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 2: FÍJESE en la Suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 17/100 (829.696.233,17) para el total de erogaciones del Presupuesto General de la administración Pública Municipal para el ejercicio financiero 2023, conforme al detalle que figura en las planillas discriminativas anexas que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: El Presupuesto de Gastos queda autorizado a nivel de partidas principales. La discriminación analítica, por conceptos y/o objeto del Gasto tienen carácter figurativo. Los Gastos, en cada Partida, por tales conceptos, surgirán por ejecución del presupuesto.-

ARTÍCULO 4: El Poder Ejecutivo Municipal Podrá efectuar las reestructuraciones que considere necesarias en el presupuesto de Gastos, sin alterar el total de las erogaciones, podrá así mismo modificar el presupuesto General incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes , Decretos o Convenios con Organismos Nacionales y/o Provinciales, esta autorización estará limitada a los aportes que dispongan estos Organismos.-

ARTÍCULO 5: FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto los Subsidios y Subvenciones tanto Provinciales como Nacionales que Surjan de Convenios suscriptos o Aportes recibidos con determinados destinos, mediante Resolución del Ejecutivo Municipal y disponer el pago de los gastos del mismo por cualquier concepto con imputación a la partida específica que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 6: AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a modificar la codificación y/o nomenclatura fijada por la misma ordenanza para las cuentas del Cálculo de recursos y del Presupuesto de Gastos a fin de adecuarla para su incorporación al sistema Informático de datos.-

ARTÍCULO 7: AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo Municipal a ejecutar la partida Trabajos Públicos en las Obras que las Prioridades así lo determinen.-

ARTÍCULO 8: ESTABLÉCESE que de conformidad a lo dispuesto en el art 243° de la Carta Orgánica Municipal, el régimen de Contabilidad, Contrataciones y Adquisiciones se regirá por lo dispuesto en la Ley VII – N.º 11 (antes ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones, su Decreto Reglamentario Nº 3421/86, y modificatorias.
En el caso de Obras Públicas se regirán por lo establecido por la Ley X-4 (antes ley 83), de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 9: FÍJASE a partir del 01 de enero de 2023 las escalas de remuneraciones de las Autoridades superiores, personal jerárquico, escalafón general en los montos que para cada caso se consigna en las

resoluciones vigentes, al igual que las liquidaciones de los Adicionales por antigüedad, estudios cursados, puntualidad, mayor horario, especiales, por manejo de máquinas, riego e insalubridad y otros.-

ARTÍCULO 10: ESTABLÉCESE un adicional mensual en concepto de antigüedad que se abonaran al personal Municipal por cada año de servicio simultáneo o no simultáneo, en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales que consistirá en un 3% (tres por ciento) de las asignaciones básicas de la categoría que revista más de los adicionales que cada agente le corresponde, más la suma fija que resulta de la aplicación de la siguiente escala:

1 a 10 años	0,05 x CATEGORÍA 12
11 a 20 años	0,06 x CATEGORÍA 12
Más de 20 años	0,07 x CATEGORÍA 12

ARTÍCULO 11: FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar Subsidios a Organismos, Instituciones de bien Público, y a personas carentes de recursos hasta el monto asignado a la partida específica.-

ARTÍCULO 12: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a: modificar el presupuesto municipal de gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas.

ARTÍCULO 13: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a producir modificaciones en el plan de obras tanto cualitativas como cuantitativas que considera necesarias, motivadas por el desfasaje que se produce en el tiempo entre que fue elaborado y su aplicación en el presente ejercicio, siempre y cuando – en lo que respecta a montos - cuente con el financiamiento correspondiente a través de: mayores ingresos reflejados en la ejecución de ingresos a la fecha del cambio, por proyección al 31 de diciembre y/o por compensación entre las obras que importen un monto menor y/o no se realizan. Además, aquellos ingresos de otras jurisdicciones y/o convenios con fines específicos –destinados a obras- que se producen en el transcurso del año.

ARTÍCULO 14: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar modificaciones presupuestarias en el presupuesto municipal de gastos y cálculo de recursos, consecuentes de mayores ingresos y/o sus proyecciones al 31 de diciembre, destinando estos fondos tanto a erogaciones corrientes como a erogaciones de capital del Departamento Ejecutivo Municipal. Como así también a efectos de balancear y/o equilibrar el presupuesto municipal en el caso de las ampliaciones que surgen del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 15: Para el caso que por insuficiencia transitoria de recursos, originada en demoras en su percepción o en motivos imprevistos, resultarte imposible atender los Compromisos de la administración, el poder ejecutivo municipal, determinará el orden de realización de pagos, priorizando la cancelación de las obligaciones de naturaleza alimentaría y de aquellas que resulten esenciales para el normal funcionamiento de la administración y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.-

ARTÍCULO 16: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a incorporar al presupuesto, los créditos necesarios para la atención de los residuos pasivos perimidos, cuando se perfeccionen los supuestos previstos en el artículo 81 “in fine” de la ley VII – N.º 11 (antes ley 2303) de Contabilidad de la Provincia.

ARTÍCULO 17: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal la atención de re compromisos y/o restituciones salariales, normales o extraordinarias que se dispongan en el transcurso del presente ejercicio financiero, facultándose para ello a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dieran lugar.-

ARTÍCULO 18: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a participar en las sociedades cooperativas para la prestación de servicios y obras públicas mediante la suscripción e integración de acciones. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar por Resolución todas las modificaciones necesarias sobre procedimientos administrativos, contables, financieros y presupuestarios a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Artículo.

ARTÍCULO 19: FÍJASE para el personal de planta permanente de la Municipalidad de Dos de Mayo, para el ejercicio 2023, los cargos y categorías, que rigen en la actualidad, pudiendo ser reformadas a través de resoluciones del ejecutivo, en caso de ser necesaria alguna reorganización para poder brindar un mejor servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 20: AUTORÍZASE Al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el régimen adoptado por la Ley I – n° 37 (Antes decreto ley 1556/82) para El personal de administración.

ARTÍCULO 21: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que por resolución incremente las remuneraciones, honorarios y adicionales a todo el personal de la comuna en la misma proporción o porcentaje que surja del que fije el Gobierno Provincial para los agentes de la administración Pública.
Así mismo facúltese al D.E.M. a fijar por resolución los adicionales Especiales No Remunerativos, ni bonificables, en el monto que considere el ejecutivo municipal, sin límites máximos, el que será por tiempos determinados y en base a la dedicación y responsabilidad de los agentes, encuadrado y verificado por el D.E.M. Estos adicionales especiales no integran el concepto de salario, ni otorgan presunción de derecho adquirido para el personal que lo percibe, los mismos son temporarios, y pueden tener variaciones porcentuales, vencido el plazo fijado por la resolución que lo dio origen.

ARTÍCULO 22: FÍJASE para el personal municipal en general en concepto de viático la siguiente escala diaria para comisiones dentro del territorio provincial:
- Personal Municipal por día $ 2000,00 (Dos mil).-
- Funcionarios por día $ 3400,00 (Tres mil cuatrocientos).-
- Intendente y Concejales por día $ 4500,00 (Cuatro mil quinientos).-

Cuando la comisión saliere fuera de la provincia el importe y las condiciones para recibir el viatico serán reglamentados por resolución del D.E.M.

ARTÍCULO 23: FÍJANSE los siguientes básicos para cada una de las categorías Del escalafón municipal

TOTAL CATEGORÍA 12 :	$2136.10	34
TOTAL CATEGORÍA 13:	$2162.65	2
TOTAL CATEGORÍA 14:	$2176.86	5
TOTAL CATEGORÍA 15:	$2194.42	2
TOTAL CATEGORÍA 16:	$ 2243.99	13
TOTAL CATEGORÍA 17:	$ 2289.58	6
TOTAL CATEGORÍA 18:	$ 2317.66	6
TOTAL CATEGORÍA 19:	$2519.44	3
TOTAL CATEGORÍA 20:	$2617.38	1
TOTAL CATEGORÍA 21:	$2719.38	0
TOTAL CATEGORÍA 22:	$ 3082.28	6
TOTAL CATEGORÍA 23:	$ 3153.53	1
TOTAL CATEGORÍA 24.	$3499.29	4
TOTAL		83

TOTAL PLANTA PERMANTENTE	83
TOTAL TEMPORARIO	20
FUNCIONARIOS EJECUTIVO Y HCD	13
TOTAL	116

ARTÍCULO 24: DETERMÍNASE que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2023.-

ARTÍCULO 25: COMUNÍQUESE AL Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, AL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, DESE A PUBLICIDAD. REGISTRESE. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-

KOZUKA – Grade

Presupuesto para el ejercicio 2023

ANEXO I

1.- BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO	
Total de Recursos	829.696.233,17
Total de Erogaciones Departamento Ejecutivo	-822.826.265,99
Total de Erogaciones de H. Concejo Deliberante	-6.869.967,18
Resultado	**-0,00**
2.- ESQUEMA AHORRO - INVERSIÓN	
A- Cuenta Corriente:	
Ingresos corrientes	805.203.293,17
Erogaciones Corrientes Departamento Ejecutivo	-553.535.160,23
Erogaciones Corrientes H. Concejo Deliberante	-6.619.967,18
Ahorro	**245.048.165,76**
B- Cuenta de Capital:	
Erogaciones de Capital de Departamento Ejecutivo	-269.291.105,76
Erogaciones de Capital del H. Concejo Deliberante	-250.000,00
Ingresos de Capital	24.492.940,00
Inversión	**-245.048.165,76**

Cálculo de Recursos - Consolidado

		CONCEPTO	IMPORTE
1		Ingresos Corrientes	**805.203.293,166**
1		De Jurisdicción Municipal	227.681.919,636
	1	Tasas Municipales	170.526.831,686
	2	Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	57.155.087,95
2		De Otras Jurisdicciones	577.521.373,530
	1	Participación de Impuestos Nacionales y Provinciales	557.556.313,79
	2	Aportes no reintegrables	2.744.400,00
	3	Otros ingresos de otras jurisdicciones	17.220.659,74
	4		
2		Ingresos de Capital	**24.492.940,00**
1		Uso del crédito	135.000,00
2		Rembolso de Préstamos	0,00
3		Venta de Activo Fijo	24.357.940,00
4		Otros	0,00
		TOTAL	**829.696.233,17**

			CONCEPTO	IMPORTE
1			**Ingresos Corrientes**	**805.203.293,17**
	1		De Jurisdicción Municipal	**227.681.919,64**
		1	Tasas Municipales	**170.526.831,69**
			Tasas que inciden s/el Comercio y la Industria	
		1	Derecho de abasto	7.648.500,00
		2	Derecho de Insp. Bromat. y Veterinaria	115.600,00
		3	Desinfección	111.400,00
		4	Derecho de higiene y Seguridad	55.168.859,29
		5	Insp. Contr. De Pesas y Medidas	158.869,00
			Tasas que inciden s/ la Propiedad Inmueble	0,00
		6	Limpieza. Riego y Barrido	117.700,00
		7	Alumbrado	556.000,00
		8	Tasa Retributiva a la Propiedad	50.548.800,00
			Tasas que inciden s/l os Rodados	0,00
		10	Carnets de Conductor	21.024.020,98
		11	Chapas, Patentes, Precintos y Carnets	0,00
			Otras Tasas	0,00
		12	Derecho de Cementerio	2.768.600,00
		13	Derecho de Oficina	2.882.000,00
		14	Uso de la Via Pública	355.800,00
		15	Delineación; Habilitac Construcciones	1.195.764,20
		16	Espectáculos Públicos	110.900,00
		17	Multas	1.600.000,00
		18	Recursos Varios Imprevistos	8.837.500,00
		19	Carnets Sanitario	1.556.200,00
		20	Recargos	5.944.592,22
		22	Recargos por gastos bancarios	1.544.653,00
		23	Publicidad y propaganda	3.350.000,00
		24	Ingreso e Insp. De Mercaderias	4.931.073,00
	2		Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	**57.155.087,95**
			Ingresos Varios	
		1	Alquiler de Máquinas Viales	1.264.843,62
		2	Terminal de Ómnibus	4.965.200,00
		3	Alquiler de Quioscos	1.630.964,00
		5	Multas Tràsito	1.270.000,00
		6	Venta de tubos	2.300.000,00
		7	Ingresos Parque Municipal	109.000,00
		8	Cordón Cuneta	6.292.000,00
		9	Pavimento y Repavimento	11.644.000,00
		10	Empedrado	8.711.200,00
		11	Catastro	1.735.200,00
		12	Intereses	3.670.162,40
		13	Otros Ingresos s/esp.	3.980.000,00
		14	Veredas	4.402.517,93
		18	Hs. Maquina Tajamar	5.180.000,00

	2		De otras jurisdiciones	**577.521.373,53**
		1	Participación en impuestos provinciales y municipales	557.556.313,79
		1	Coparticipación Imp. Y Prov.	448.855.620,00
		2	Participación Imp. Prov. Automotor	85.563.566,60
			ATN	2.800.000,00
		4	Consenso Fiscal	12.603.539,05
		5	Ingresos Convenio Seguridad Vial	7.733.588,14
		2	Aportes no reintegrables	2.744.400,00
		1	Sub. Provinciales	1.136.800,00
		2	Sub. Nacionales	1.607.600,00
		3	Programa Nacional de Obras Públicas Municips	0,00
		3	Otros ingresos de otras jurisdicciones	17.220.659,74
		1	Convenio con vialidad Provincial	3.417.480,16
		2	Convenio con vialidad Nacional	811.920,00
		3	Otros convenios	8.563.259,58
		4	Convenio IPRODHA	3.022.000,00
		5	Convenio Dirección Provincial de Arquitectura	1.406.000,00
2			**Ingresos de Capital**	**24.492.940,00**
	1		Uso del crédito	135.000,00
		1	Fondo de desarrollo municipal	135.000,00
	2		Reembolso préstamo	0,00
	3		Venta de activo fijo	24.357.940,00
		1	Venta Mat. Fuera de Uso y/o Rezago	10.605.940,00
		2	Venta de Rodados	7.890.000,00
		3	Venta de inmuebles	5.862.000,00
	4		Otros ingresos de capital	0,00
			TOTAL DE INGRESOS	**829.696.233,17**

Clasificación Económica y por Objeto
ANEXO II

			Ejecutivo Municipal	Honorable Concejo Deliberante
0		**Erogaciones corrientes**	**553.535.160,23**	**6.619.967,18**
1		Funcionamiento	507.492.740,19	6.619.967,18
	1	Personal	223.727.596,94	5.716.871,54
	2	Bienes de consumo	145.641.957,08	117.994,97
	3	Servicios	138.123.186,17	785.100,67
2		Intereses y gastos de la deuda	281.038,90	0,00
	1	Intereses y gastos de la deuda	281.038,90	0,00
	2			
3		Transferencias Corrientes	44.861.381,14	0,00
	1	Transferencias al sector público	12.616.581,74	0,00
	2	Transferencias al sector privado	32.244.799,40	0,00
	3	Plan alim. Nacional y otros programas	0,00	0,00
4		Crédito adicional para erogaciones corrientes	900.000,00	0,00
4		**Erogaciones de capital**	**269.291.105,76**	**250.000,00**
1		Inversión física	267.944.914,58	250.000,00
	1	Bienes de capital	71.809.152,52	250.000,00
	2	Trabajos públicos	196.135.762,06	0,00
2		Inversion financiera	0,00	0,00
	1	Valores financieros	0,00	0,00
	2			
3		Amortización de la deuda	291.873,58	0,00
	1	Con organismos nacionales	18.000,00	0,00
	2	Con organismos provinciales	251.265,58	0,00
	3	Con otros organismos	22.608,00	0,00
4		Transferencia de capital	529.200,00	0,00
	1	Transferencias al sector público	264.600,00	0,00
	2	Transferencias al sector privado	264.600,00	0,00
5		Credito adicional para erogaciones de capital	525.117,60	0,00
		TOTAL _	**822.826.265,99**	**6.869.967,18**

Determinación del Presupuesto de Gastos por Cuentas

				Ejecutivo Municipal	Honorable Concejo
0			**Erogaciones corrientes**	**553.535.160,23**	**6.619.967,18**
	1		Funcionamiento	507.492.740,19	6.619.967,18
		1	Personal	**223.727.596,94**	**5.716.871,54**
		1	Planta permanente	121.484.721,91	4.865.712,77
		1	Sueldo Básico	85.714.617,37	0,00
		2	SuplementosVarios	4.410.000,00	
		3	Sueldo anual complementario	24.654.052,39	301.090,61
		4	Contribuciones patronales	6.706.052,15	935.822,16
		4	Dietas		3.628.800,00
		2	Personal temporario	12.226.087,58	851.158,77
		1	Remuneraciones y suplementos	9.162.345,79	712.038,60
		2	Sueldo anual complementario	2.044.875,76	66.420,00
		3	Contribuciones patronales	1.018.866,03	72.700,17
		7	Convencion Constituyente		
		3	Salario familiar	80.684.310,55	0,00
		4	Servicios extraordinarios	9.332.476,90	0,00
		1	Horas extras	5.385.755,63	
		2	Sueldo anual complementario	2.381.801,27	
		3	Contribuciones patronales	1.564.920,00	
		5	Asistencia Social al Personal		
		6	Convencional Constituyente		
	2		Bienes de consumo	**145.641.957,08**	**117.994,97**
		1	Combustibles y Lubricantes	26.455.092,10	61.031,88
		2	Repuestos	69.433.231,73	
		3	Papeles y Art. De Oficina	3.743.417,21	32.550,34
		4	Utiles y Mat. De aseo y limpieza	2.869.861,64	8.137,58
		5	Materiales diversos	277.641,97	
		6	Vest. Y Art. De Seg. P/Trabajo	4.681.178,42	
		7	Materiales de Instrucción	13.910,40	
		8	Productos farmacéuticos	260.641,15	
		9	Racionamiento y alimentos	713.160,00	
		10	Adquisición Ch Pat y Prec. Y C.	0,00	
		11	Otros	33.661.978,70	16.275,17
		12	Refrigerio	3.531.843,76	
	3				
	4		Servicios	**138.123.186,17**	**785.100,67**
		1	Electricidad gas y agua	205.872,91	
		2	Transporte y almacenaje	504.000,00	
		3	Pasajes	384.274,80	20.343,96
		4	Comunicaciones	280.547,68	

Determinación del Presupuesto de Gastos por Cuentas

			Ejecutivo Municipal	Honorable Concejo
	5	Publicidad y Propaganda	4.307.157,31	
	6	Seguros	13.246.582,45	
	7	Alquileres	2.404.768,03	
	8	Impuestos Derechos y Tasas	230.396,15	
	9	Gastos Judic. Multas e Indeminizaciones	86.940,00	
	10	Viáticos y Movilidad	2.645.811,00	16.275,17
	11	Estad.Invest.y Asist.Técnica	0,00	
	12	Gastos de imprenta y Reproducción	1.329.089,40	
	13	Conservaciones y Reparaciones	26.256.135,89	
	14	Serv. Pub. Jec. Por terceros		
	15	Gastos de Cortesiía y Homenajes	1.509.175,94	
	16	Honorarios y Retrib. A terceros	9.927.149,45	720.000,00
	17	Premios y Condecoraciones	201.600,00	
	18	Otros	58.385.157,17	28.481,54
	19	Reconocimiento gastos de estadia	52.164,00	
	20	Prog. Emergencia Lab. Muni s/Ord 50/09	5.904.000,00	
	21	Pasantias s/ resolucion n°1174/10	0,00	
	22	Comisiones	5.652.713,99	
	23	Gastos de Representación	0,00	
	24	BECAS ORD 08/2020	342.000,00	
	25	Becas HCD		
	26	Tecnicatura UNAM	4.267.650,00	
2		Intereses y gastos de la deuda	**281.038,90**	**0,00**
	1	Intereses y gastos de la deuda	281.038,90	
3		Transferencias Corrientes	**44.861.381,14**	**0,00**
	1	Transferencias al sector público	12.616.581,74	
	2	Transferencias al sector privado	32.244.799,40	
	3	Plan alim. Nacional y otros programas	0,00	
4		Crédito adicional para erogaciones corrientes	**900.000,00**	
		Erogaciones de capital	**269.291.105,76**	**250.000,00**
1		Inversión física	267.944.914,58	250.000,00
	1	Bienes de capital	**71.809.152,52**	**250.000,00**
	1	Muebles y Equipamiento de oficina	3.084.414,57	250.000,00
	2	Máquinas y equipos	52.875.566,10	
	3	Medios de Transporte	537.299,77	
	4	Aparatos e Instrumentos	1.300.740,43	
	5	Colec. y Elementos. Para Bibliotecas. y Museos	173.880,00	
	6	Espacios públicos	191.268,00	
	7	Terrenos	0,00	
	8	Edificios y Obras	417.312,00	
	9	Construcción C. Cuneta,caminos,puentes,empe	5.482.136,00	
	10	Otros	7.746.535,65	

Presupuesto para el ejercicio 2023

Determinación del Presupuesto de Gastos por Cuentas

			Ejecutivo Municipal	Honorable Concejo
	2	Trabajos públicos	**196.135.762,06**	**0,00**
	1	Convenio Iprodha		
	2	Reparación de Puente	12.230.720,64	
	3	Obras en rutas provinciales y accesos	986.263,63	
	4	Obras de reparac en caminos vecinales	101.370.068,97	
	5	Obras de bacheo y reasfaltado de calles	4.185.000,00	
	6	Reparación empedrado	6.396.000,00	
	7	Reparación y mantenimiento cementerio	6.405.034,41	
	8	Reparación de refugios peatonales	3.043.591,47	
	9	Reparación de Cordon Cuneta	6.536.300,00	
	11	Reparaciones Centro Comunitario	5.724.819,08	
	12	Otras Reparaciones	39.163.527,59	
	13	Reparaciones de badenes y Veredas	4.747.015,42	
	19	Conv 2706 empedrado	0,00	
	20	Argentina Hace	4.000.000,00	
	21	Cov 4452/21 Vialidad	1.347.420,85	
	22	conv 2869/21 IPRODHA	0,00	
2		Inversion financiera	0,00	0,00
	1	Valores financieros		
	2			
3		Amortización de la deuda	**291.873,58**	**0,00**
	1	Con organismos nacionales	18.000,00	
	2	Con organismos provinciales	251.265,58	
	3	Con otros organismos	22.608,00	
4		Transferencia de capital	**529.200,00**	**0,00**
	1	Transferencias al sector público	264.600,00	
	2	Transferencias al sector privado	264.600,00	
5		Credito adicional para erogaciones de capital	**525.117,60**	
		TOTAL _	**822.826.265,99**	**6.869.967,18**

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS **829.696.233,17**

RESOLUCIÓN N° 240 A

DOS DE MAYO, Misiones, 19 de Diciembre de 2.022.-
VISTO: La Ordenanza N° 40/22 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Dos de Mayo, Misiones, con fecha 14 de Diciembre de 2.022, en la cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.023;
CONSIDERANDO:
QUE, el artículo 85, inciso 2 de la Ley XV – N° 5 (antes Ley N° 257) establece la promulgación de las Ordenanzas por parte del Ejecutivo Municipal;
POR ELLO;

EL INTENDENTE DE DOS DE MAYO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 40/22 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Dos de Mayo, Misiones, el día 14 de Diciembre de 2.022.-
ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese, remítase copia al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, cumplido, ARCHÍVESE.-

GARAY

PS17349 V15781

MUNICIPALIDAD DE AZARA

ORDENANZA N° 25

AZARA, Misiones, 24 de Octubre de 2.022.-
VISTO y CONSIDERANDO: La necesidad de fijar los derechos, tasa y obligaciones de los Contribuyentes por los conceptos y en las condiciones establecidas en el código fiscal municipal, los que regirán a partir del 01 de Enero de 2.023;
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AZARA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Los importes de los derechos, tasas, contribuciones y servicios a abonar en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza se expresarán en UNIDADES FISCALES, salvo expresa referencia a otros valores. A dicho efecto se establece el valor de la UNIDAD FISCAL en el importe de $ 160,00 (PESOS CIENTO SESENTA) desde el 01 de Enero de 2.023 hasta 30 de Junio de 2.023 y en el importe de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) desde el 01 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2.023.-

CAPÍTULO I

DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

Actuaciones ante la Municipalidad

ARTÍCULO 2º.- POR las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

U.F.

1- Por iniciación de expedientes en general.....**0,75**
2- Por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado.....**0,125**
3- Por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o agregación como antecedente……..**0,75**
4- Por cada copia a fotocopia autentificada de foja de expediente.....**0,125**
5- Por solicitud de consideración y/o apelación de Res. Administrativas.....**0,25**
6- Por solicitud de permiso no previsto expresamente.....**0,25**
7- Por duplicado de certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Certificado de Libre Deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente.....**2,50**
8- Por solicitud de Inspección Técnica especial que correspondan a edificios en Construcción, formuladas por profesionales o particulares.....**2,50**
9- Por solicitud de permiso para instalación de Circos Parques de diversiones o realización de espectáculos públicos.....**1,00**
10- Por la tramitación de aprobación de Planos.....**1,00**
11- Por estampillado de correspondencias, remitidas a requerimiento de Usuarios en general por cada remisión.....**0,75**

ARTÍCULO 3º.- PARA pintar un taxi, taxiflet o transporte escolar :
1- Círculo con número de licencia.
2- En cartel acrílico.
3- Leyenda de transporte escolar o taxiflet.

Se abonará en cada caso por cada unidad el equivalente a .....**3,25 U.F.**

Servicio Adicional de Inspectores

ARTÍCULO 4º.- CUANDO por parte de instituciones y/o particulares se requiere servicios adicionales motivados por actividades de cualquier índole (deportivas, comerciales, etc.), se abonarán:

U.F.

1- Por agente de tránsito y por una hora o fracción el equivalente a.....**1,25**
2- Por la presentación adicional de una motocicleta y por una hora o fracción equivalente a.....**1,25**
3- Por el servicio de la grúa o hidroelevador por una hora o fracción el equivalente a.....**3,75**

CAPÍTULO II

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 5º.- SE establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR:**

1): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de

tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

2):

2.1.) Los solicitantes con edad de hasta VEINTIUN (21) años serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

2.2.) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS (46) años será de DOS (2) años.

3) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE	D E S C R I P C I O N
A.1	Ciclomotores para menores de **DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18) años**.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre **CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centrímetros Cúbicos de cilindrada**.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTRIMETROS CUBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semi acoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

4) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES : Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-f ísico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

5) MENORES : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

6) CONDUCTOR PROFESIONAL

6.1. : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13º:
6.2. : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-
6.3. : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-
6.4. : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-
6.5 Las Personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-
6.6. : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-
6.7. : La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

7) DERECHOS A ABONAR POR LA EXTENSIÓN DE LA LICENCIA:

Para la **obtención y/o renovación por un año** de la licencia de conducir se abonarán los siguientes Derechos:

	U.F. Obtención	U.F. Renovación
a) Por examen psicofísico, teórico - práctico obligatorio….	**1,50**	**1,50**
b) Licencia Clase A	**8,00**	**6,00**
c) Licencia Clase B a G: Por un año…….....	**15,00**	**12,00**
Por dos años…….....	**30,00**	**20,00**
Por tres años…….....	**45,00**	**30,00**
d) Por renovación fuera de término mayor a 15 días		**5,00**
e) Por cada clase no comprendida que se adiciona		**5,00**
f) Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc.		**10,00**

Las personas **mayores de 65 años** al solicitar la renovación que no podrá ser mayor a UN (1) año, además de abonar el derecho correspondiente, deberán realizarse el examen psicofísico (obligatorio).-

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se tendrá como referencia a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.-

CAPITULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 6º.-

1) Inhumaciones
Por derecho de inhumación, cuando se realice este acto en:

	U.F.
a) 1ra. Categoría: capillas, panteones y mausoleos, se tributará.....	**3,00**

b) 2ª. Categoría: tumbas, nichos o urnas , se tributará…….....**2,00**

2) Arrendamiento y Renovación

Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes:

Arrendamientos por tres (3) años y renovación automática a criterio de la Municipalidad, con vencimiento el día **30 de abril :**

U.F.

a) Sepultura grande: capillas, panteones o mausoleos…….…….. **24,00**

b) Sepultura chica: tumbas, nichos o urnas……. **12,00**

Para los casos en que el Derecho de Arrendamiento deba ser liquidado por primera vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de Diciembre del año de liquidación, siendo que dicha proporcionalidad deberá ser tomada por mes completo.

3) Servicios Varios

Los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se cobrarán de acuerdo con la siguiente escala:

U.F.

a) Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa.....**3,00**
b) Por exhumación …….....**3,00**
c) Por cada servicio fúnebre..... **3,00**
(incluye carroza, vehículo porta corona y vehículos de duelo)
d) Por traslado de restos a otro cementerio…….…….....**5,00**
j) Por permiso de uso u ocupación de los locales para la venta de flores, instalados en la acera del cementerio, se abonará en forma mensual…….....**4,00**

4) Construcciones Privadas en el Cementerio

Por derecho de construcción se abonará el **0,5%** del valor o costo de la obra.

5) Por derecho de ocupación de nicho

Por derecho de ocupación de nicho se pagará por única vez y antes de la inhumación **400 U.F.,** sin perjuicio de lo indicado en el inciso 2) punto b) del presente artículo.

CAPITULO IV

SERVICIOS PÚBLICOS

1. SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 7º.- POR servicios especiales que preste la Municipalidad, a requerimiento de los interesados, abonarán los siguientes importes:

U.F.

a)Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el Vaciadero Municipal.....**23,00**
b) Por cada apeo de árbol…….....**20,00**
c) Por cada poda de árbol mediano porte **5,00**
d) Desmalezamiento y limpieza de baldíos, por hora de trabajo ….....**18,00**
e) Por cada carga de tierra transportada con camión volcador.....**23,00**

2. USO DE MÁQUINAS VIALES

ARTICULO 8º.- CUANDO un contribuyente requiera el uso de máquinas viales para trabajos particulares, deberá abonar **por cada hora máquina de trabajo** los importes que se detallan a continuación:

	U.F.
- Camión volcador	**23,00**
- Cargadora frontal	**46,00**
- Retroexcavadora	**36,00**
- Motoniveladora	**65,00**
- Tractor con rolo compactador	**46,00**

Dichos trabajos serán abonados a la finalización de los mismos o el primer día hábil siguiente cuando los mismos se realicen en horas de la tarde.
Las máquinas viales solo podrán utilizarse para estos fines cuando, a juicio del Departamento Ejecutivo, se encuentren disponibles y no estén realizando trabajos para el municipio.

3. SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 9º.- POR el **suministro de agua potable** que brinda la Municipalidad, cada usuario deberá abonar **0,500 U.F. por cada mil litros de agua consumida** de la boca habilitada para tal fin.
En aquellos casos que el Departamento Ejecutivo Municipal así lo establezca para determinadas zonas o sectores geográficos dentro del municipio, se podrá aplicar para lo indicado en el párrafo precedente un importe fijo de **7,5 U.F.** sin considerar la cantidad de agua consumida por el usuario.
A tal efecto y a solicitud del usuario, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a instalar una boca de provisión del servicio y un medidor del consumo a la entrada del domicilio de aquél. Dicho medidor será entregado en comodato, siendo de exclusiva de propiedad del Municipio. Cada mes el personal municipal efectuará la lectura de cada medidor y de acuerdo a los datos que registren los mismos, correspondientes al período mensual inmediato anterior, se procederá a liquidar el consumo del servicio aplicando el valor establecido en el primer párrafo de presente artículo, a lo que se agregará un monto fijo equivalente a **0,75 U.F.** en concepto de **Cuota de Servicio**. Dicha Cuota de Servicio también se agregará a lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.
Las delegaciones de organismos públicos y fuerzas de seguridad tanto nacionales como provinciales, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, establecimientos escolares y otras entidades de bien público establecidas en el Municipio de Azara, cuando así lo soliciten mediante nota ante el Departamento Ejecutivo Municipal, podrán gozar de un régimen especial en el suministro de agua potable en cuanto a la modalidad de prestación y cobro del servicio. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar dicho régimen al que se ajustará cada caso en particular atendiendo las solicitudes presentadas dentro del marco de lo indicado precedentemente.
La liquidación del servicio de agua potable se deberá abonar hasta el **día 10** del mes siguiente al correspondiente al consumo realizado por el usuario. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar hasta los diez días posteriores al aludido en el párrafo anterior, un segundo y tercer vencimiento, aplicando en ese período un cargo por intereses, cuya tasa será inferior a la establecida en el artículo 53º de la presente Ordenanza.
Será obligatorio e indispensable para el usuario, en oportunidad de solicitar la conexión aludida en el segundo párrafo del presente artículo, instalar un tanque para el reservorio

del agua potable a ser provista, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
El usuario que solicite conexión o reconexión conforme lo establecido en el presente artículo deberá abonar lo siguiente:

	U.F.
a) Derecho de conexión……	**45,00**
b) Derecho de reconexión……	**9,00**

CAPITULO V

DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL DE OMNIBUS

ARTÍCULO 10º.- POR permiso de uso u ocupación de sitios, locales, playas de estacionamiento en la Terminal de Omnibus, deberán abonar los siguientes Derechos:

1) Por permisos para uso de Locales en la Terminal de Omnibus deberán abonarse mensualmente del 01 al 05 de cada mes según el siguiente detalle:

	U.F.
a) Boleterías, resguardos de equipajes y/o despachos de encomiendas.....	**20**
b) Bar, restaurante.....	**50**
c) Copetín al paso.....	**25**
d) Artículos regionales.....	**25**
e) Venta de revistas y kioscos en general ….....	**25**

2) Uso de Playas de la Terminal de Omnibus:
Por día y por adelantado, por cada salida de ómnibus y/o transporte público de pasajeros, se abonará:

a) Para unidades de corta distancia, el 90% (noventa por ciento) del valor de un pasaje de cabecera a cabecera.
b) Para unidades de media distancia, el 50% (cincuenta por ciento) del valor de un pasaje de cabecera a cabecera.
c) Para unidades de larga distancia, el 8 % (ocho por ciento) del monto equivalente al valor de un pasaje de Azara a la ciudad de destino final.

ARTÍCULO 11º.- POR estacionamiento de ómnibus y camiones en la playa Municipal se abonará por el uso de la misma los siguientes importes:

	U.F.
a) Por cada hora o fracción.....	**0,25**
b) Por cada doce horas.....	**2,50**
c) Por cada veinticuatro horas.....	**3,75**

CAPITULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Habilitación de Locales

ARTÍCULO 12º.- PARA la **habilitación** de los locales destinados a actividades gravadas los responsables deberán abonar una tasa por inscripción como contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

		U.F.
a)-	Solicitantes con Patrimonio Neto de hasta Pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00.-)	**4,50**
b)-	Solicitantes con Patrimonio Neto de más de Pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00.-) y hasta Pesos Ochocientos Mil ($ 800.000,00.-)	**7,50**
c)-	Solicitantes con Pat. Neto superior a $ 800.000,00.-	**15,00**

Los responsables deberán presentar junto con la documentación pertinente para la habilitación, una Declaración Jurada determinando el Patrimonio Neto afectado a la Actividad.
De tratarse de Personas Jurídicas, actividades Unipersonales o Sociedades de Hecho cuyo Patrimonio Neto, se encuentre comprendido en el inciso c), la Declaración Jurada deberá estar certificada por Contador Público o presentación de estados contables del último ejercicio cerrado.

Actividades que no requieren locales. Inscripción

ARTÍCULO 13º.- PARA las actividades que no requieren local, y que se hallen gravadas por este derecho, los responsables no abonarán gravamen en concepto de inscripción.

Alícuotas y Derechos Mínimos.

ARTÍCULO 14º.- FÍJANSE las siguientes **alícuotas** a aplicar sobre las respectivas bases imponibles y **anticipos mínimos mensuales**, para las actividades gravadas por el **Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor**, Título XIV del Código Fiscal Municipal.-

CATEGORÍAS	ALÍCUOTAS % (por ciento)	DERECHOS MÍNIMOS en U.F.
a) Kioscos y pequeños comercios	**0,50**	**6,00**
b) Comercio y Servicios	**0,50**	**10,00**
c) Industrias	**0,50**	**35,00**
d) Apartados Especiales (art.19°)		
Rubros Grupo 1	**2,00**	**50,00**
Rubros Grupo 2	**1,20**	**17,50**
Rubros Grupo 3	**2,00**	**50,00**

Se encuadrarán en la categoría **a) kioscos y pequeños comercios**, a aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:
1. El propietario debe ser persona física.
2. El comercio se hallare atendido exclusivamente por su dueño.
3. El local comercial no deberá exceder los 20 metros cuadrados cubiertos.

4. La condición fiscal del propietario ante la AFIP debe ser la de Responsable Monotributo.

Cuando el contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo, estará referido a cada uno de dichos locales.
A fin de exteriorizar las respectiva base imponible el contribuyente deberá presentar una declaración jurada mensual en la que manifestará el total facturado en concepto de ventas, prestaciones de servicios, etc. de las actividades que desarrolle en los locales habilitados y en forma separada por cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 110º del Código Fiscal. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a los contribuyentes de un formulario destinado a tal fin.
Dicho formulario de declaración jurada, deberá ser presentado por el contribuyente en oportunidad de realizar el pago del derecho, estableciéndose como plazo máximo para su **presentación y pago** el **día 20 (veinte) del mes siguiente** al del período declarado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116º y 118º del Código Fiscal.
Los contribuyentes que presenten dicha declaración Jurada y realicen en término el pago del presente derecho, gozarán de una bonificación del **10% (diez por ciento)**, según lo dispuesto por el artículo 114º del Código Fiscal. Esta bonificación no se aplicará a los mínimos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 15º.- Bases Imponibles Especiales (Artículo 129º del Código Fiscal):
Sin perjuicio del mínimo que le corresponda tributar, las siguientes actividades abonarán el derecho según el siguiente detalle:

- Las playas de estacionamiento: anticipo mensual de **0,025 U.F.** por m2.
- Los depósitos de mercaderías utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidos en su totalidad fuera del Ejido Municipal pagarán: anticipo mensual de **0,10 U.F.** por m2.
- Los propietarios de automóviles de taxímetros, taxiflet y remisses: anticipo mensual de **3,75 U.F.** por cada unidad.
- Transportes escolares: Los propietarios de Transportes Escolares deberán abonar, por unidad, el anticipo mensual según el siguiente detalle: **U.F.**
  - - Categoría A (1 a 10 asientos)..... **3,75**
  - Categoría B (11 a 20 asientos)..... **4,50**
  - Categoría C (más de 20 asientos)..... **5,25**

Los meses de **Enero y Febrero** pagarán el derecho reducido en un cincuenta por ciento (50%).-

- Los moteles, albergues por horas, y similares, abonarán el anticipo mensual:
  Por cada habitación habilitada..... **10,00 U.F.**

Empresas Constructoras

ARTÍCULO 16º.- EMPRESAS CONSTRUCTORAS: Las empresas constructoras, viales o similares, radicadas en el ejido Municipal de la localidad de Azara podrán tomarse como pago a cuenta del presente tributo lo efectivamente ingresado en concepto de tributos de similar naturaleza por obras realizadas en otras jurisdicciones municipales de la Provincia de Misiones.
A tal efecto deberán dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas declaraciones juradas.-

Industrias. Concepto

ARTÍCULO 17º.- INDUSTRIAS. Concepto: Se consideran productores Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan y/o manufacturan.

Se consideran también Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos.-

Industrias. Exención

ARTÍCULO 18º.- LAS industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el ejido municipal e inicien efectivamente las actividades, gozarán de una exención total o parcial en el pago de la tasa por el término de dos años. El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención, como asimismo el alcance total o parcial de la misma.-

Actividades no clasificadas

ARTÍCULO 19º.- SE incluirán bajo el rubro **Comercio y Servicios** a todas las actividades que no estén expresamente comprendidos en los apartados especiales.

Apartados Especiales

ARTÍCULO 20º.- CONSIDÉRANSE Apartados Especiales las actividades incluidas en los siguientes rubros:

- ***Rubros Grupo 1:*** **- Bancos** y entidades comprendidas en el régimen de entidades financieras.
- ***Rubros Grupo 2*****:** - **Compañías Aseguradoras**; Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- ***Rubros Grupo 3:*** - **Compañías Telefónicas**, Empresas de Telefonía Celular, servicios satelitales, servicios de Televisión Satelital.

CAPITULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 21º.- Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 600,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 600,00
Letreros salientes, por faz	$ 600,00
Avisos salientes, por faz	$ 600,00

Avisos en salas espectáculos	$ 600,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	$ 600,00

Avisos en columnas o módulos	$ 600,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 600,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 600,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 600,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 700,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 600,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 600,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 600,00
Publicidad móvil, por año	$ 900,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 600,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 600,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 600,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 600,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 600,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1900,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

CAPITULO VIII

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Vendedores ambulantes y abastecedores

ARTÍCULO 22º.- A los efectos tributarios se consideran **vendedores ambulantes** a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.
Los vendedores ambulantes debidamente autorizados, deberán pagar el siguiente derecho y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

Por mes y por adelantado:.....**5,00 U.F.**

Abastecedores: Los abastecedores ajenos al municipio deberán abonar el derecho por adelantado y antes de ingresar al egido municipal para la entrega y/o comercialización de productos optando por alguna de las siguientes alternativas:

U.F.

a) Por día (al ingresar al municipio) **5,00**

b) Por mes (Vto.último día hábil mes anterior) **30,00**

Transporte Urbano de Pasajeros

ARTÍCULO 23º.- LOS propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonarán, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, los siguientes importes:

Las Concesionarias de transporte urbano de pasajeros de la localidad de Azara, deberán abonar un equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente declaración jurada.
Quedan exentas del pago de dicho tributo los boletos escolares y abonos.-
Las tasas deberán ser efectivas en el periodo comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el tributo.-

Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 24º.- POR Derecho de Ocupación de la Vía Pública, se abonarán los siguientes importes:

U.F.

a- Por cada contenedor bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado **2,50**
b- Por cada local móvil con parada fija, destinado a la a la venta de comestibles, gaseosas, etc., previa autorización, por mes y por adelantado: por metro cuadrado.....**1,25**
c- Por cada exhibición de premios que se realice en Vía Pública, debidamente autorizado abonaran por día y por adelantado.....**1,25**
d- Por cada mesa con hasta cuatro sillas, abonaran por mes y por adelantado: por m2.....**0,25**
e- Por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, abonarán por mes y por adelantado: por metro cuadrado.....**0,125**

CAPITULO IX

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Ocupación del Espacio Aéreo y Subterráneo

ARTÍCULO 25º.- LOS prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se menciona a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y/o uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente, de acuerdo a la información acreditada en formularios suministrados por el Departamento Ejecutivo Municipal y con carácter de Declaración Jurada, el día veinte (20) de cada mes:

a) Por servicios agua potable, y/o redes cloacales y distribución de gas, tributarán **por metro lineal** de caños u otro medio similar, troncales y primarios y en forma mensual: **0,00875 U.F.**

b) Por servicios de **electricidad, televisión por cable y circuitos musicales**, tributarán una alícuota del **uno por ciento (1%)** sobre la facturación total de la venta de fluido eléctrico o servicio en la jurisdicción de Azara.

c) Por servicios telefónicos, tributarán una alícuota del **dos por ciento (2%)** sobre la facturación total declarada de los servicios prestados en la jurisdicción de Azara.

d) Por servicios o instalaciones diversas no incluidas en el inciso a), por metro lineal o por cualquier parámetro utilizado como conductor y en forma mensual **0,00875 U.F.** por metro.-

e) Por cabinas telefónicas de empresas privadas ubicadas en la vía pública de la ciudad, para la prestación del servicio de telefonía por el sistema de tarjetas o

monedas, sobre la base de una declaración jurada presentada por el contribuyente, por mes vencido y por cada cabina o aparato telefónico **2,5 U.F.**.-

CAPITULO X

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26º.- EN concepto de Derecho de Espectáculos Públicos, los responsables abonarán, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes importes y en la misma boleta que corresponde al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

1. Espectáculos danzantes:

U.F.

1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:
1.1.1. De lunes a jueves.....**1,25**
1.1.2. De viernes a domingo.....**5,00**

1.2. Bailes:
.....1.2.1. Organizados o patrocinados por entidades vecinales, cooperadoras, y de beneficencia reconocidas por la Municipalidad, y cuyo producidos neto de costo, sea destinado al cumplimiento de sus fines,estarán exentos del presente derecho.
.....1.2.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso anterior, se abonará el importe equivalente a veinte (20) veces el precio de la entrada de mayor valor.

2. Espectáculos circenses: Se abonará por cada función:

2.1. Con capacidad habilitada de hasta mil quinientas (1.500) localidades:
2.1.1. De lunes a jueves: El importe equivalente a dos (2) veces el precio de la entrada popular.
2.1.2. De viernes a domingo: El importe equivalente a cuatro (4) veces el precio de la entrada popular.

2.2. Con capacidad habilitada de más de mil quinientas (1500) localidades:
2.2.1. De lunes a jueves: El importe equivalente a tres (3) veces el precio de la entrada popular
2.2.2. De viernes a domingo: El importe equivalente a seis (6) veces el precio de la entrada popular.

3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo:

3.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
3.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
3.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) personas y hasta mil (1.000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.
3.4. Con capacidad habilitada de más de mil (1.000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.

U.F.

4. Juegos de parques de diversiones y similares:

Por juego y por día.....**0,375**

5. Juegos mecánicos, electrónicos y/o electromecánicos :
Por unidad y por mes.....**2,50**
6. Juegos de billar, pool y/o de destreza,
Por unidad y por mes.....**1,25**
7. Pista de Karting; por vehículo y por mes.....**1,25**
8. Canchas de bowling; por unidad y por mes.....**2,50**
9. Cines, teatros y similares: por mes, y por butaca o asiento.....**0,009**
10. Cabaret y similares; por cada función autorizada:
10.1. De lunes a jueves:.....**2,50**
10.2. De viernes a domingos.....**5,00**
11. Los Casinos Públicos y Privados, salas de Bingo u otros similares, abonarán:
11.1. El 15% (quince por ciento) del total ingresado en boletería en concepto de venta de entradas por mes vencido.
11.2. Por mesas de: Ruletas, Punto y Banca, Black Jack, y similares.
Por mes y por mesa: **6,25**
11.3. Por cada máquina Traga monedas y similares, por mes **3,75**
12 Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplado en los incisos que anteceden: por cada evento.....**3,00**

CAPITULO XI

T A S A G E N E R A L D E I N M U E B L E S

Categorías. Importes

ARTÍCULO 27º.- ESTABLÉCESE la Tasa General de Inmuebles y el derecho de catastro, padrón y estadística, que será abonada por los propietarios o responsables conforme a los siguientes importes y categorías, **por año y por metro lineal de frente**, correspondientes a los servicios establecidos en el código fiscal municipal:

I) ZONA URBANA: **U.F.**

CATEGORIA 1: Calles con asfalto incluido, primer cuadra a ambas manos:..... **0,20**

CATEGORIA 2: Predios ubicados en la segunda cuadra (subsiguiente anteriores): **0,15**

CATEGORIA 3: Los restantes predios ubicados dentro de la planta urbana:..... **0,12**

Al importe determinado para cada categoría según el cuadro precedente, deberá adicionarse un **10% en concepto de Derecho de Catastro, Padrón y Estadística** (Actualización Catastral).
Las tres categorías enunciadas precedentemente deberán formalizar el pago del gravamen en **3 (tres) cuotas**, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

Cuota N° 1: 15 de mayo.

Cuota N° 2: 15 de agosto.

Cuota N° 3: 15 de diciembre.

La tasa podrá ser abonada en **un solo pago anual**, en cuyo caso el contribuyente gozará del beneficio de **bonificación del 10%** que le otorga el artículo 140º del Código Fiscal, siempre que el pago sea efectuado **hasta el último día hábil del mes de abril**.

II) ZONA RURAL:

Por hectárea: ……**.....1,00 U.F.**

Al gravamen determinado se le adicionará un **10% en concepto de Derecho de Catastro, Padrón y Estadística** (Actualización Catastral), que se abonará con la cuota N°1 o pago contado.

Vencimiento: Para la zona rural el gravamen podrá abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el **último día hábil del mes de abril**, o en 2 (dos) cuotas cuyos vencimientos serán:

Cuota Nro. 1: El día 31 de mayo.

Cuota Nro. 2: El día 31 de octubre.

Si la tasa fuere abonada hasta en **un solo pago hasta el último día hábil del mes de abril**, el contribuyente gozará del beneficio de **bonificación del 10%** que le otorga el artículo 140º del Código Fiscal.

III) BARRIOS DE VIVIENDAS:

Los barrios correspondientes a planes de viviendas construidos por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sus reparticiones o Entes Centralizados, Descentralizados o Autárquicos abonarán la Tasa General de Inmueble de acuerdo a las siguientes categorías:

T A S A A N U A L

CATEGORÍA	U.F.	DERECHO C.P. Y ESTADÍSTICA
1	**18,00**	**10 %**
2	**12,00**	**10 %**
3	**8,00**	**10 %**

Los vencimientos para el pago del gravamen respectivo se ajustará a lo establecido para las demás categorías urbanas incluyendo el beneficio de bonificación del 10% por pago total al 30 de abril.
Será facultad del Departamento Ejecutivo la clasificación de las Partidas Inmobiliarias en las categorías establecidas en el Artículo anterior.
Cuando un contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna categoría, deberá solicitar su recategorización por escrito ante el Organismo Fiscal.-

IV) SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.

La tasa por el **Servicio de Recolección de Residuos** se aplicará a todas las categorías de la zona urbana y de barrios de viviendas sin excepción y será de **1 U.F. por mes**, que le será cobrada a los propietarios o responsables en la factura en que se liquide el suministro de agua potable, ajustándose los vencimientos a los que se fijen para éste.
A los fines tributarios, será considerado inmueble, todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo

establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales por las viviendas construidas y adjudicadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones o entes centralizados, descentralizados o autárquicos.

Propiedad Horizontal

ARTÍCULO 28º.- A los fines tributarios, serán consideradas UNIDADES FUNCIONALES DE USO los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del artículo 138º del Código Fiscal y pagarán la Tasa General de Inmuebles, según destinos declarados en planos de construcción de la siguiente forma:

1) El cincuenta por ciento (50 %) de la categoría asignada en el artículo 25º por cada UNIDAD FUNCIONAL DE USO con destino a vivienda.-
2) El veinticinco por ciento (25 %) de la categoría asignada en el artículo 25º por cada UNIDAD FUNCIONAL DE USO con destino a oficina , comercio o servicios.-

Grandes Superficies Construidas.

ARTÍCULO 29º.- LOS inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m2, abonarán sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

1º Tramo	De	500 m2	a	999 m2	20 %
2º Tramo	De	1000 m2	a	2999 m2	50 %
3º Tramo	De	3000 m2	a	6999 m2	100 %
4º Tramo	De	7000 m2	en	adelante	150 %

Inmuebles baldíos. Recargos.

ARTÍCULO 30º.- FÍJASE para los inmuebles baldíos, los recargos que en cada zona se indican:

CATEGORÍA 1: recargo 100%
CATEGORÍA 2: recargo 75%
CATEGORÍA 3: recargo 50%

ARTÍCULO 31º.- LOS contribuyentes podrán solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal la eximisión de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que la justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo N° 135 del Código Fiscal Municipal.-

Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional. Vencimientos.

ARTÍCULO 32º.- LA Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas, de las Sociedades Anónimas con la participación Estatal mayoritaria, tendrán un único vencimiento que fijará el Departamento Ejecutivo.-

Derechos por emisión del estado de deuda.

ARTICULO 33º.-

U.F.

1) Por cada emisión de certificado de libre deuda se abonará un derecho de.....**3,00**
2) Por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado, se abonará un derecho de.....**0,50**
3) Por cada emisión de Estado de Deuda domiciliada, se abonará un derecho de.....**2,50**
4) Por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1), 2), y 3) se abonara un derecho de.....**0,50**

CAPITULO XII

D E R E C H O S S O B R E R O D A D O S

Conceptos e importes

ARTÍCULO 34º.-

U.F.

a) Por la Inscripción de transferencias de vehículos automotores, camiones, motocicletas, furgonetas, triciclos y cuatriciclos se abonará un derecho de.....**3,00**
b) Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categoría de motor y/o chasis transferencia de dominio y/o cambio de radicación, se abonará un derecho de.....**3,00**
c) Por cada certificado no comprendido en el Artículo anterior se abonará un derecho de.....**1,25**
d) Por cada duplicado de recibo se abonará.....**1,25**

CAPITULO XIII

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

DERECHO DE REINSPECCIÓN BROMATOLOGIA

Derecho de Reinspección Bromatológica

ARTICULO 35º.- POR los servicios prestados en concepto de Reinspección Bromatología, los contribuyentes y responsables definidos en el Código Fiscal abonarán los siguientes importes.-

Frigoríficos **U.F.**

Los responsables de Frigoríficos abonarán en concepto de Reinspección Sanitaria:
1) Por cada res vacuna, porcina u ovina reinspeccionada.....**0,05**
2) Por las menudencias, correspondientes a cada res inspeccionada del punto 1)..**3,75**
3) Por cada ave faenada inspeccionada.....**0,0125**

Registro de Introductores, Abastecedores y Matarifes

ARTICULO 36º.- TODOS los Introductores de carnes y productos alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introductores:

1) Inscripción ..... **18,75 U.F.**
2) Renovación anual.....**11,25 U.F.**

Inspección Bromatológica de Productos Alimenticios

ARTICULO 37º.- POR Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sea introducidos a la localidad de Azara por contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

U.F.
1) Por cada 100 kg. de carne vacuna, ovina y porcina **0,375**
2) Por cada 10 Kg. de menudencias y/o tocino **0,075**
3) Por cada 10 kg. de chacinados, embutidos o fiambres **0,15**
4) Por cada 10 kg. de pescados o mariscos (frescos o congelados).....**0,15**
5) Por cada 20 Kg. de aves en pié o faenados frescos o congelados destinados..**0,075**
6) Por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo.....**0,75**
7) Por cada 100 litros de leche líquida.....**0,225**

8) Por cada 30 docenas de huevos **0,075**
9)Por cada 100 kg de grasa bovina o porcina.....**0,15**
10) Por cada 1.000 Kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio, por mayoristas, con excepción de los destinados a Ferias Francas.....**1,25**
11) Se exceptuará el pago de estas Tasas a aquellos productos frescos o congelados depositados en tránsito y remitidos a localidades de la Provincia de Misiones o extra provinciales de contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Azara, la excepción se hará contra presentación de recibo de alícuota en vigencia por Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor y los recibos de pagos por servicios de Reinspección de los Municipios donde fue remitida la mercadería.-

Introductores de Carnes y Productos Alimenticios en General no Inscriptos en el Padrón de Comercio

ARTICULO 38º.- LOS Contribuyentes no Inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Azara y provenientes de otras Provincias o Municipios, que introduzcan los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados descriptos en el artículo anterior, deberán abonar -además de la Tasa por Reinspección Bromatológica- un importe equivalente al 30 % sobre lo que corresponda pagar por dicha tasa.-

Análisis de Productos Alimenticios

ARTICULO 39º.- A partir del tercer análisis de productos alimenticios en general a llevarse a cabo en el Laboratorio de análisis bromatológico, se deberá abonar **5,00 U.F.**

Derecho de Sangría y Servicios de Faena en el Colgadero Municipal Tipo C

ARTICULO 40º.- Por servicios de Inspección Higiénica, Sanitaria y/o de Aptitud Bromatológica:

Derecho de sangría

	U.F.
Por cabeza de ganado para su comercialización……..	**2,50**
Por cabeza de ganado para consumo propio.....	**0,75**

Tasa de servicios de faenado:

	U.F.
Por cabeza de ganado para su comercialización..……..	**6,25**
Por cabeza de ganado para consumo propio.....	**1,75**

Solo podrán realizar la faena para consumo propio, los pequeños productores primarios que no revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y que posean hasta veinte (20) cabezas de hacienda vacuna de su propiedad. En estos casos se autorizará faenar solamente una (1) cabeza por mes.
En todos los casos sin excepción, para solicitar autorización de faena, deberá presentarse la guía fiscal ganadera, caso contrario no podrá realizarse la misma, sea para comercialización o sea para consumo propio.

Todas las actividades de faena, corte y despostado de ganado, cualquiera sea su naturaleza, para fines de consumo alimentario, deberán ser realizadas totalmente por los matarifes en el colgadero municipal de Azara.
El servicio de contralor veterinario se encontrará a cargo de la Municipalidad a través de un médico veterinario que prestará servicios en el ámbito del lugar y será la única persona que autorizará o rechazará la salida de las piezas destinadas a consumo alimentario.
Ningún corte podrá ser retirado del colgadero sin la debida autorización otorgada por parte del servicio de inspección veterinaria municipal.
Las actividades de faena, corte, desposte, carga y descarga de ganado, serán efectuadas por los usuarios del colgadero, quienes podrán valerse para ello de hasta 2 (dos) operarios auxiliares propios, respecto de los cuales deben asumir la responsabilidad civil, laboral y administrativa.
A los efectos de lo establecido en el presente artículo, quienes deseen hacer uso del colgadero municipal, deberán suscribir un acuerdo reglamentario con del Departamento Ejecutivo Municipal y cumplir con todos los requisitos que se exijan desde el mismo.

Habilitación de Vehículos de Transporte de Sustancias Alimenticias
Inscripción

ARTICULO 41º.- POR habilitación de vehículos de transportes de sustancias alimenticias incluidas bebidas alcohólicas o no, se abonará anualmente **7,50 U.F.**

Habilitación de Camiones que prestan servicios
Inscripción

ARTÍCULO 42º.- POR habilitación de vehículos que prestan los servicios en el Ejido Municipal enumerados en este artículo se abonará anualmente:

1) Camiones y camionetas destinados al transporte de gas licuado, oxígeno, etc., en garrafas y/o cilindros **2,50 U.F.** el m2 de la carrocería de carga.
2) Camiones destinados al desagote atmosférico el equivalente a **2,50 U.F.** el m3 de capacidad del tanque, incluye fumigación gratuita y obligatoria mensual.
3) Camiones destinados al transporte de kerosén, alcohol y otros combustibles líquidos inflamables **2,50 U.F.** el M3.de la capacidad del tanque:
4) Camiones que transportan residuos producidos por demoliciones, desmontes de suelo, denominados volquetes o volcadores **2,50 U.F.** el m3.
5) Camiones transportistas de equipos de fumigación y trasporte de agro tóxicos **2,50 U.F.** el m2.
6) Por habilitación de vehículos tanques, destinados al transporte de agua potable, **2,50 U.F.** el m3 de la capacidad del tanque, incluye una fumigación y desinfección gratuita y obligatoria mensual, por parte de la Dirección General de Saneamiento Ambiental.-

CAPITULO XIV

LUCHA ANTIRRABICA

Conceptos e Importes

ARTÍCULO 43º.-POR medio de la dependencia especifica de lucha antirrábica se pagará:

U.F.

1) Por inspección de criaderos o pensiones de perros u otros animales domésticos, por año.....**6,25**
2) Por habilitación de locales de exposición de perros u otros animales domésticos por cada cinco días de duración.....**2,50**

3)Por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en el lazareto Municipal por día y por animal **0,375**
4) Por observación o inspección a domicilio de otros animales mordedores, por cada observación y/o animal.....**0,75**
5) Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio **1,25**
6) Por servicio de tatuajes y/o retatuajes obligatorio de canes y gatos.....**1,25**
7) Por vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal.....**1,25**
8) Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de enfermedad de la rabia.....**1,25**
9) Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria.....**3,75**

CAPITULO XV

DERECHO DE MEDICINA

Conceptos e Importes

ARTÍCULO 44º.-

a- Expedición de Carnet sanitario .....**$ 4,00 U.F.**
b- Las personas mayores de 55 años y jubilados que acrediten el cobro del haber mínimo abonaran el 50% de la tasa correspondiente.
c- Renovaciones.....**$ 4,00 U.F.**
d- Duplicaciones: .....20% del original
e- Multas: Por carnet Sanitario vencido.....50**%** de recargo.

CAPITULO XVI

O B R A S P U B L I C A S

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTÍCULO 45º.- POR los servicios mencionados en el Código Fiscal Municipal vigente, fíjanse los importes fijos y porcentajes sobre el importes de tasación que apruebe la Municipalidad y se mencionan a continuación:

1) Obras Nuevas

a) Por cada **proyecto de construcción** de obras nuevas y/o ampliación y/o reformas se abonarán el cero cincuenta por ciento **(0,50%)** del monto de la obra .-
b) Por cada proyecto de instalación y/o armazón destinados a sostener avisos o letrero se abonará el cuatro por ciento (4%) del cómputo y presupuesto.
c) Presentación espontánea: con permiso de construcción por cada obra en construcción y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (1 %) del monto de la obra.-

2) Obras existentes sin permisos de construcción y/o terminación

a) Presentación espontánea por cada obra existente sin permiso en construcción, y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del monto de la obra.-

b) Por cada obra existente sin permiso concluida que se declare espontáneamente, el dos por ciento (2%) del monto de la obra.-

3) Obras nuevas

a) Por cada obra en construcción, sin permiso y sin declaración espontánea que fuera detectada por los inspectores Municipales se abonará el cuatro por ciento (4%) del monto de la obra.-
b) Por cada obra existente sin permiso y sin declaración espontánea, concluida y detectada por los inspectores Municipales, se abonará el seis por ciento (6 %) del monto de la obra.-
c) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso en la construcción y/o terminación que no se ajusten a la reglamentación vigente, se pagará un tres por ciento (3 %) del monto de la obra, según el costo constructivo que se estipule.-
d) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso concluidas, que no se ajusten a la reglamentación vigente, se abonará un cinco por ciento (5 %) del monto de la obra, según costo constructivo que se estipule.-

4) Inspecciones ordinarias de obras y otros servicios

U.F.
a) Inspecciones por inicio de obra **1,25**
b) Inspecciones por armadura y hormigonado.....**1,25**
c) Inspecciones para final, parcial o definitivo de obra **2,25**
d) Re inspecciones especiales de obras **2,50**
e) Inspección de ascensores de obra civil **2,50**
f) Inspección final edificación en altura **15,00**

5) Por reinspección para habilitación de Locales o por solicitud especial

Por cada reinspección.....**2,50 U.F.**

6) Por autorización de ocupación de la vía pública

A partir de la mitad de la vereda, por m2 y por mes, el equivalente a .....**2,50 U.F.**

Avance sobre línea municipal

ARTÍCULO 46º.- POR avance sobre la línea municipal, se estipularán los siguientes valores sobre la tasación aprobada por la Municipalidad al momento de pagos.-
a) Cuerpos cerrados .....**9 %** del monto de la Obra.
b) Balcones .....**6 %** del monto de la Obra.
c) Marquesinas y/o aleros .....**4 %** del monto de la Obra.

Inspección de Instalaciones Eléctricas.

ARTÍCULO 47º.- FÍJASE los siguientes importes en concepto de contribución especial para la inspección de instalaciones eléctricas, electromecánicas:

U.F.
1)Por cada instalación de surtidores de combustibles cualquiera sea su destino o tipo.....**20,00**
2)Por cada artefacto fijo o semifijo , sin motor excepto los destinados a iluminación.....**0,75**
3) Por cada generador de vapor y/o caldera.....**0,75**
4) Por cada instalación de artefactos eléctricos para iluminación que implique que el suministro exceda de la potencia de KW.....**0,50**
5) Por cada motor cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino.....**0,75**
más de ca HP o fracción **0,125**
6) Letreros iluminados abonarán.....**0,75**
iluminados de base **0,75**
Más cada watio instalado..... .....**0,75**

7) Por cada instalación de altoparlantes (base central y un parlante).....**0,50**
más por cada unidad adicional instalada.....**0,50**
8) a) Por cada instalación de electromecánica de ascensor (unidad).....**7,50**
b)Reinspección **7,50**

Provisoria para instalación de luz y fuerza motriz monofásica.

ARTÍCULO 48º.- FÍJASE los siguientes importes por cada provisoria otorgados por un período de sesenta (60) días calendarios para conectar .-

U.F.
1) Luz nueva adicional.....**2,50**
2) Fuerza motriz monofásica o trifásica adicional.....**2,50**

Inspecciones Varias.

ARTICULO 49º.- FIJASE los siguientes importes por los servicios que se detalla a continuación:

1) Por cada inspección solicitada: **U.F.**
a) Residencial **2,00**
b) Comercial o Industrial **3,00**
más:
-Boca monofásica **0,125**
-Boca trifásica **0,125**
-Tablero General **0,125**
-Tablero seccional.....**0,125**
-Pilar reglamentario.....**0,125**
-Instalación subterránea por metro.....**0,125**

Servicios relacionados a catastro.

ARTÍCULO 50º.- POR servicios que se prestan con relación a catastro se abonarán las siguientes tasas:

1) Por la visación de planos de mensura simple:

a) Por cada parcela mensurada se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.-

2) Por la visación de planos de mensura de unificación o anexión parcelaria y oportuna inscripción en los registros municipales:

a) Por cada parcela inicial se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.-

3) Por la visación de Planos de Mensura con fraccionamiento simple o con remodelación vial y su oportuna inscripción en los registros Municipales:

a) Por cada parcela resultante se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.

4) Por la visación de planos de mensura con unificación y fraccionamiento de cualquier tipo y su oportuna inscripción en los registros municipales:

a) Por cada parcela se abonará el equivalente a **0,75 U.F.** más el cinco por mil (5o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las mejoras; además:
b) Por cada parcela resultante se abonará el equivalente a **0,75 U.F.**

5) Por la visación de Planos de Mensura con división en propiedad Horizontal (Leyes Nº13.512 y 19.724) y su oportuna inscripción en los registros municipales:
Por cada unidad funcional o complementaria se abonará el equivalente a **0,75 U.F.**, más el cinco por mil(5 o/oo**)**, de la última valuación fiscal de la totalidad de la parcela mensurada incluyendo modificación y mejora.

a) Cuando se trate de planos modificatorias de otros aprobados con anterioridad se abonará por cada unidad funcional o complementaria nueva o modificada, el equivalente a **0,75 U.F.,** más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de esas unidades, no percibiendo ningún derecho por las unidades que no presenten modificaciones en sus usos, dimensiones o superficies.

6) Por la visación de Planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población de huertas, granjas, quintas suburbanas:

a) Por instrucciones especiales se abonará el dos y medio por mil (2,5 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir modificaciones o mejoras.-
b) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a **0,75 U.F.,** más cinco por mil (5 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.
c)Por autorización de propaganda por cada parcela, resultante el equivalente a **0,125 U.F.**

U.F.

7)Por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a.....**15,00**

8)Por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a.....**15,00**
9)Por cada acta de línea municipal de frente se abonará el equivalente a.....**1,25**
10) Por cada Certificación de distancia se abonará el equivalente a **3,75 U.F.** por cada mil metros o fracción de KM. medido.
11) Por cada certificado de libre deuda, por parcela se abonará el equivalente a.....**1,25**
12) Por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abonará el equivalente a.....**0,75**

Obras sin plano de mensura. Multas

ARTÍCULO 51º.- LOS montos que resulten de la aplicación de los incisos 3),4),5) y 6) del Artículo precedente, según corresponda, serán recargados un doscientos por ciento (200%), cuando se tratare de lotes, parcelas, fracciones de terrenos o unidades funcionales vendidas, prometidas en ventas, reservadas o adjudicadas a titulo gratuito u oneroso sin previo
plano de mensura con fraccionamiento o subdivisión en propiedad horizontal registrado por la Dirección General de Catastro Provincial.-

Referidos a Pavimentos

ARTÍCULO 52º.- POR la reposición de calzadas el costo a liquidar por metro cuadrado será calculado mensualmente y aprobado por el Departamento Ejecutivo.
La actualización correspondiente será sobre la base del Indices de la Construcción Nivel General de la Capital Federal, publicada por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC).-

Reducciones
ARTÍCULO 53º.- FÍJASE el cincuenta por ciento (50%) para la reducción a que hace referencia el Código Fiscal Municipal vigente, en su Artículo 150º.-

DERECHOS DE OFICINA OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 54º.- POR derecho de oficina se abonaran los siguientes importes que se detallan a continuación:

Referidos a la Construcción de Obras Privadas

U.F.

1) Certificado de uso conforme de suelo.....**0,75**
2) Visación previa de planos **2,25**
3) Visación de carpetas de Obras **2,25**
4) Certificado Final o parcial de Obras.....**2,25**
5) Autorización de demolición de Inmuebles.....**1,25**
6) Permiso provisorio de Obras **2,25**
7) Autenticación de Planos aprobados (por copias).....**1,25**
8) Certificación en General.....**1,25**
9) Visación previa de Planos, infraestructura vial e hidráulica, etc.,(para conjunto habitacionales) **3,75**
10) Visación documentación previa para instalación de ascensores.....**2,25**
11) Por planilla de habilitación de Local.....**3,75**

Referidos a Catastro

U.F.

1) Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la municipalidad se abonará el equivalente a.....**0,75**
2) Por la venta de cada plano de zonificación de la normas de fraccionamientos del suelo se abonará el equivalente a **1,25**
3) Solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados.....**0,50**

Referidos al Departamento Archivos

1) Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abonará el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50 %).-

Referidos a Planeamientos

U.F.

1) Por certificación de numeración domiciliaria oficial, timbrado.....**0,50**
2) Por certificado de Uso Conforme de suelo para habilitación, Timbrado.....**1,25**
3) Por informes técnicos varios **3,75**

Referidos a Pavimento

Por solicitud de: **U.F.**

1) Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad.....**0,75**
2) Por certificado de constancia de pagos de contribución de Pavimentos.....**0,25**
3) Modificación de cuentas de pavimentación por exceso Confiscatorio.....**0,50**

CAPITULO XVII

INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTÍCULO 55º.- LAS INFRACCIONES de tránsito previstas en el presente capítulo se cobrarán por **UN (Unidad Nafta)**, estableciendo el valor de cada

UNIDAD NAFTA al equivalente a **1 (un) litro de Nafta Súper**. Las multas establecidas en esta sección se aplicarán a los Infractores con retroactividad al momento en que sean exigibles.
La sanción de multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) en caso de reconocimiento voluntario de la infracción y siempre que el infractor comparezca a abonarla dentro de los 15 (quince) días corridos de cometida la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme.-
Cuando un conductor no abonare la 1º, 2º multa y si cometiera una falta en el lapso del mismo mes, el vehículo será detenido y conducido al Corralón Municipal por los Inspectores de Tránsito Municipales o por la Autoridad Policial Interviniente, firmando un Acta inventariable de los elementos que posee el vehículo y/o estado en que se encuentra cuando se deposita en el Corralón para Constancia, para retirar el mismo el responsable deberá ponerlo en condiciones y abonar las infracciones adeudadas. INFRACCIONES DE CONDUCCION: Se cobrará por las siguientes infracciones en concepto de MULTAS:

1) Falta de Habilitación para Transporte de Pasajeros (Taxis-Remis-Transp. Urbano) **30 UN**
2) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo no habilitado con la identificación de dicha agencia, abonará en concepto de multa **40 UN**
3) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo con la Habilitación Vencida y con la identificación de dicha agencia abonará en concepto de multa. **20 UN**
4) Falta de identificación de Remisses, Taxi, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajero en cada unidad **10 UN**
5) Falta Seguro del Vehículo cobertura automotor, acoplado o semiacoplado que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no **20 UN**
6) Falta Seguro del Vehículo cobertura motocicletas o cuatriciclos que cubra, eventuales daños causados a terceros, transportados o no **15 UN**
7) Falta de Licencia de conductor (Carnet) **50 UN**
8) Licencia de conducir de extraña jurisdicción vencido el plazo de modificación de datos y Licencia de Conductor vencida: **15 UN**
9) Negarse a exhibir documentación y/o registro de conductor: **50 UN**
10) Conducir sin registro y probar dentro de las 48 hs. Estar habilitado por Autoridad Competente **10 UN**
11) Conducir con registro adulterado **100 UN**
12) Por Habilitación vencida para (Remis-Taxi-Transp.Urbano de Pasajeros **50 UN**
13) Vehículos para Transportes de Pasajeros sin Habilitación **50 UN**
14) Falta de Cédula de Identificación del Automotor , Secuestro y Multa de **50 UN**
15) Cédula de Ident. del Autom. vencida y sin autorización del Propietario **20 UN**
16) Conducir vehículos motorizados de 2 ruedas o cuatriciclos conductor y acompañantes sin casco **20 UN**
17) Reincidencia de la falta precedente **30 UN**
18) Estado deficiente de los frenos del vehículo, determinado por técnico **30 UN**

19) Falta de extinguidor de incendios y/o extinguidor de incendios vencido, en los vehículos particulares destinados a transporte de pasajeros ó vehículos de carga de productos inflamables, de hacienda *y todo otro tipo de transporte* **30UN**
20) Falta de luces reglamentarias en vehículo automotor **25 UN**
21) Falta de bocina reglamentaria en vehículo automotor **10 UN**
22) Falta de paragolpes, en vehículo automotor, por unidad **10 UN**
23) Falta de silenciador ó silenciador deficiente en vehículo automotor **25 UN**
24) Falta de espejo retrovisor en vehículo automotor **5 UN**
25) Falta de limpiaparabrisas en vehículo automotor **5 UN**
26) Automotores en general que violen la Ordenanza sobre Ruidos Molestos **50 UN**
27) Uso indebido de decibeles con aparatos sonoros y/o señales **10 UN**
28) Falta de Recibo de Pago del Impuesto al Parque Automotor, al día **20 UN**
29) Falta de visibilidad de las Chapas Patentes ó permisos de circular **10 UN**
30) Circular con chapas patentes de Automotores que no correspondan **50 UN**
31) Circular con vehículos sin chapa patente **30 UN**
Informar a la Autoridad Competente para secuestro del vehículo, siempre y cuando esté comprendido dentro de los plazos establecidos por la ley.
32) Menor al volante de vehículo automotor **100 UN**
33) Transitar en contramano con vehículos **25 UN**
34) Obstrucción al tránsito **20 UN**
35) Por adelantarse a otro vehículo por la derecha **15 UN**
36) Adelantarse sin dar prioridad al vehículo que tenga franja de circulación **15 UN**
37) Vehículo que circula por la vereda **50 UN**
38) Girar en redondo en calles de doble mano, para tomar el sentido contrario al original o por zonas no autorizada **25 UN**
39) Cortar filas escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres, aglomeraciones de vehículos ó personas **40 UN**
40) Ejecutar maniobras/cambios de dirección a mitad de cuadra **20 UN**
41) Conducir un vehículo en estado de ebriedad **150 UN**
42) Por reincidencia , conducción en estado de ebriedad inhabilitación por dos (2) años para conducir **300 UN**
43) Conducir con una sola mano y/o haciendo zig-zag, retroceso, etc
50 UN
44) Ciclistas que circulan tomados a los vehículos en marcha, efectuar carreras en calles y/o paseos sin autorización por cada infracción **25 UN**
45) Transitar con vehículo con luz alta encandilando a los demás vehículos **20 UN**
46) Motocicletas ó motonetas con más de dos (2) personas **15 UN**
47) Exceso de velocidad **100 UN**
48) Circular sin observar la mano y no dar paso a quien lo necesita **15 UN**
49) Cruce de semáforo en luz roja **120UN**

50) Exceso de velocidad en calles terradas provocando polvareda donde existan frentistas _____ **25 UN**
51) Reincidencia al punto anterior **50 UN**
52) Estacionamiento en bocacalles **25 UN**
53) Mal estacionamiento distancia de cordón, máximo 0,20 mts. mínimo 0,5 m___ **10 UN**
54) Estacionado en doble fila **10 UN**
55) Estacionamiento en vereda **10 UN**
56) Estacionamiento en plazoletas o plazas **20 UN**
57) Salir del estacionamiento sin indicar maniobra **10 UN**
58) Ascenso, descenso de la calzada desde Transportes de Pasajeros en lugares no autorizados **10 UN**
59) No conservar la distancia reglamentaria en estacionamiento **10 UN**
60) Vehículos abandonados en la vía pública, secuestro y por día abonarán__**10 UN**
61) Estacionamiento en salida de garage **15 UN**
62) Estacionamiento de Remisses o Taxi no autorizados, por vehículos **20 UN**
63) Reincidencia del item precedente **40 UN**
64) 2da. Reincidencia Baja de la Habilitación o multa de**100 UN**
65) En caso de accidente el conductor que no se detenga o trate de fugarse__**100 UN**
66) El conductor y/o ocupante implicados en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlo **100 UN**
67) Fuga o desobediencia al silbato **50 UN**
68) Falta de respeto a Inspectores Policiales y/o Municipales **50 UN**
69) Agresión a los Inspectores y denuncia policial **150 UN**
70) No dar Prioridad de paso **10 UN**
71) Adulteración de la fecha de permiso de conducción **50 UN**
72) Filaje de vehículos **20 UN**
73) Falta de Actualización de datos del vehículo y/o propietario **20 UN**
74) Circulación de camiones por zonas no autorizadas **50 UN**
75) Por circular Tractores, orugas o cualquier rodado forzoso que produzcan destrucción en calles, rutas pavimentadas y empedradas o similares_**100 UN**
76) Por transitar Camiones encadenados o no, y/o tractores por calles y/o caminos de la colonia antes de las 24 hrs. de finalizado una lluvia_**100 UN**
77) Por transitar con rastra, arado, disco o cualquier otro elemento de tal forma que destroce los caminos **100 UN**
78) Transportar más pasajeros de la capacidad del vehículo **25 UN**
79) Los vehículos Automotores detenidos en Depósito abonarán por día **10 UN**
80) Automóviles, camiones, jeep detenidos en Depósito, abonarán por día **10 UN**
81) Carros, jardineras, bicicletas, abonarán por día_____ **10 UN**

82) Infracción a Ley Provincial Nº 3755_____	**10 UN**
83) En caso de reincidencia de alguna de las faltas precedentes(cuyo monto por este concepto no fue fijado en la presente) abonarán por reincidencia el doble del importe establecido para la primera infracción.	

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE RIFAS

Derecho de Rifas. Pagos

ARTÍCULO 56º.- FÍJASE en el diez por ciento (10%) de su valor escrito, el derecho a aplicar sobre las rifas y bonos que circulen para la venta en el Ejido Municipal y estén comprendidos en el Artículo 257º del Código Fiscal Municipal.
El pago se efectuará previo al cumplimiento de los requisitos previstos para la circulación, caso contrario no podrá ser puesto a la venta.-

CAPITULO XIX

TASAS DE EMPLAZAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTÍCULO 57º.- **LOS PROPIETARIOS** o responsables o explotadores o administradores de las estructuras soportes portantes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija o inalámbrica, o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de las estructuras portantes soportes de antenas u otros dispositivos, la siguiente información y documentación:
1) Permiso de Construcción.
2) Planos y cálculo de estructuras.
3) Licencia para operar emitida por la autoridad administrativa competente del servicio que informen o bien certificado de licencia en trámite.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar firmada por profesional con incumbencia en la materia que se trate o por titular o apoderado debidamente acreditado de la empresa que corresponda.

ARTÍCULO 58º.- **LOS SOLICITANTES** deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa o Derecho de Habilitación que se fija en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 59º.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación o responsables de las estructuras portantes soportes de antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en cada caso la seguridad, bienestar y buena urbanización del municipio.
En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la

instalación de las estructuras portantes soportes de antenas, informarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la administración resolver sobre la factibilidad de la instalación en estas condiciones.
En caso que el Departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización del municipio.

ARTÍCULO 60º.- LOS PROPIETARIOS o responsables de las estructuras portantes soportes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.
Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de $ 10.000 a $ 280.000, la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.
En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.
Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.
Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las estructuras portantes soportes de antenas, a cargo del propietario o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto o potencial para los vecinos de esta comuna.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTÍCULO 61º.- Tasa de emplazamiento de estructura soporte portantes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.
Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y documentación necesaria para el emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos $ 228.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTÍCULO 62º.- EL PAGO de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 63º.- SON CONTRIBUYENTES los titulares o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 64º.- OPORTUNIDAD DE PAGO:
a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 5°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.
b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:
I) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 5°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.
II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.
III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más trámite. Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.

ARTÍCULO 65º.- TASA DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de 2023 y se establece en el siguiente valor:

Tasa de Verificación de Seguridad y Condiciones de Registración $ 310.000,00

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66º.- LA falta total o parcial de pago de los tributos y/o servicios prestados, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación establecida en el artículo 67º del Código Fiscal de abonar juntamente con aquellos, **un interés resarcitorio cuya tasa será del 2% mensual** que se aplicará sobre el monto del tributo y/o servicio adeudado. El citado interés se calculará diariamente y desde el día siguiente a la fecha en que haya operado el vencimiento del tributo y/o servicio y hasta la fecha de su efectivo pago. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá modificar la mencionada tasa cuando las condiciones de la economía se modifiquen sustancialmente y hagan necesaria una adecuación del interés fijado.
Vencimientos: cuando el vencimiento de un gravamen opere en día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior, salvo en aquellos casos en que expresamente se establezca otra modalidad.

Redondeo: debido a la escasa circulación de billetes de denominaciones inferiores a $100,00 que dificultan las transacciones en efectivo y cuando el cálculo que se realice por aplicación de lo establecido en el artículo 1° para el cobro de un tributo o de un servicio prestado, el importe determinado arroje para los tres últimos dígitos del mismo un valor inferior a los $100,00 (pesos cien), se podrán realizar redondeos a efectos de facilitar el cobro y agilizar la atención en beneficio de los contribuyentes y usuarios de servicios. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, de ser necesario, a reglamentar lo indicado en el presente apartado.

ARTICULO 67º.- NINGÚN contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Impuestos, Tasas, Derechos o Contribuciones, vencidos firmes y/o pendientes de pago, multas y/o incumplimiento de deberes formales de cualquier naturaleza.

CONVENIOS DE PAGOS

ARTÍCULO 68º.- LOS convenios de pagos a que se refiere el Artículo 63º del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

1- La entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda al momento de la consolidación.

2- Las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tendrá un recargo en concepto de Interés punitorio del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo.-

1- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará lo relacionado con número de cuotas mínimas y máximas, entrega inicial, tasa de interés, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda.-

ARTICULO 69º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente **espontáneamente** a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma **al contado, se le condone hasta el 50% de los intereses** resarcitorios.
Si abona hasta en **3 (tres) cuotas** se le condone hasta el **30%** de los intereses resarcitorios.
Si abona hasta en **5 (cinco) cuotas** se le condone hasta el **20%** de los intereses resarcitorios.
La caducidad del plan de facilidades del presente artículo implica la pérdida de los beneficios acordados y operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o intimación alguna cuando se registre una mora superior a 60 (sesenta) días corridos en el pago de cualquiera de las cuotas. A los efectos del presente artículo, el ingreso parcial de cualquiera de las cuotas se considerará como cuota impaga.

ARTICULO 70º.- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, remítase copia al Tribunal de Cuentas, Cumplido, ARCHÍVESE.

TELEBAN – González

RESOLUCIÓN Nº 126

AZARA, Misiones, 01 de Noviembre de 2.022.-
VISTO y CONSIDERANDO:
QUE, por Ordenanza Nº 25-2022 del 24/10/2022 el Honorable Concejo Deliberante aprobó la modificación de la Or-

denanza General Fiscal - Parte Tributaria para el Ejercicio año 2.023;
QUE, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las disposiciones legales vigentes, promulgar la Ordenanza Nº 25/2022.-
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AZARA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza Nº 25-2022 de fecha 24/10/2022 de modificación de la ORDENANZA GENERAL FISCAL - PARTE TRIBUTARIA para el ejercicio año 2.023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo explicitado en el visto y considerando de la presente.
ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

YENDRIKA

PS17360 V15781

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

LAS ROCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN TARDÍA. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez Nº 2.398, 2do. piso, de la Ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) en los autos caratulados "EXPTE: N° 943/2.022 LAS ROCAS S.R.L.- S/ CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN".
CONSTITUIDA: En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 16 días del mes de Septiembre de año 2.021.
DENOMINACIÓN: "LAS ROCAS S.R.L.".
DOMICILIO: Establece su domicilio legal en calle Av. Trinchera de San José 2.316 de la Ciudad de Posadas.
DURACIÓN: Tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.
SOCIOS: JUAN CARLOS EMILIO RÍOS GOTTSCHALK, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.338.351, CUIT 20-20338351-8, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de Septiembre de 1.968, 52 años de edad, de profesión Contador Público, de estado civil Casado, con domicilio real en Avenida Trinchera de San José N° 2.298, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; y KARLA LUCIANA ÁLVAREZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 29.399.970, CUIT 27-29399970-3, de nacionalidad Argentina, nacida el 13 de Abril de 1.982, 40 años de edad, de profesión Bioquímica, de estado civil Casada, con domicilio real en Avenida Trinchera de San José N° 2.298, de la Ciudad de Posadas.
OBJETO SOCIAL: Tendrá por objeto social dedicarse a: Comercialización: compra, venta, distribución, exportación, importación de toda clase de materiales eléctricos e industriales, de servicio, materiales de construcción de todo tipo, en forma directa o indirecta y con representaciones, pudiendo establecer sucursales al efecto en el interior y exterior del país. Construcción: la construcción de todo tipo de obra de Arquitectura e Ingeniería, edificios particulares, en propiedad horizontal, edificios públicos, industriales, o todo lo correspondiente a obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. Fabricación: la fabricación de ladrillos premodelados y cerámicos y todo tipo de elementos afines con la construcción de obras, su posterior venta, distribución, importación y explotación. Asesoramiento administrativo y de gestión: realización de trámites varios ante organismos municipales, provinciales y nacionales, trabajos de consultoría en general, con la intervención de profesionales, estudio , investigación y asesoramiento en las ramas de la ingeniería y arquitectura, en el ámbito público o privado; Dirección, supervisión, inspección y contralor de obras de ingeniería y arquitectura ejecutadas por terceros y la asistencia en la puesta de servicio y operación de las mismas; realización de toda otra locación de servicios intelectuales y de obra, relacionados con los fines precedentes. Para el cumplimiento de dichos fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer sobre bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra clase y podrá realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Administración fiduciaria: desarrollo de fideicomisos financieros, inmobiliarios, y actuar como administrador fiduciario en los mismos, tanto dentro del país como en el extranjero. Participación en licitaciones públicas o privadas y/o concursos de precios.
CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), dividido en 100 cuotas de PESOS

$ 20.000 valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el socio JUAN CARLOS EMILIO RÍOS GOTTSCHALK, suscribe NOVENTA cuotas, o sea PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000); y la socia KARLA LUCIANA ÁLVAREZ, suscribe DIEZ cuotas, o sea PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).
LA ADMINISTRACIÓN, LA REPRESENTACIÓN Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL: Estará a cargo del socio gerente JUAN CARLOS EMILIO RÍOS GOTTSCHALK.
EL EJERCICIO CONTABLE SOCIAL CIERRA: El 31 de Diciembre de cada año. Publíquese un día.
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 22 de Diciembre de 2.022. Dra. Lewtak Mirna. Directora.-

PP118941 $3.780,00 V15781

EDICTOS

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en calle Buenos Aires Nº 1.231, de la Ciudad de Posadas… "EXPTE. Nº 2358/2.014 - BALBUENA RAMONA ALICIA S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA". ///sadas, 06 de Diciembre de 2.022... AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, de la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3º del C.P. y Art. 62 Inc. 5º del C.P.P., y en consecuencia SOBRESEER al imputado BALBUENA RAMONA ALICIA en orden al delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función del 42 del C.P.A) que se le imputara (Arts. 338, 339, 340 Inc. "d" y ccdtes del C.P.P). 2) REVOCAR LA REBELDÍA que pesaba sobre BALBUENA RAMONA ALICIA cuyos demás datos filiatorios son de figuración en autos y que fuera ordenada mediante Resolución Nº 1005/17, Libro de Autos Nº III, Fojas Nº 1904 - 1905, Tomo Nº X, y asentado con fecha de Registro 15/12/17 y en consecuencia dejar sin efecto el pedido de detención, en orden a la presente causa. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC19577 E15778 V15782

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, sito en Buenos Aires Nº 1231 de esta Ciudad…. Posadas Misiones, Posadas 07 de Diciembre de 2.022 RESOLUCIÓN. AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en el presente EXPEDIENTE N° 10364/2.019 caratulado: "10364/2.019", por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° y Art. 62 Inc. 2º del C.P.A) y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO de VELÁZQUEZ SEBASTIÁN ADRIÁN (Arts. 338, 339, 340 Inc. "d" y ccdtes. del C.P.P), en orden al delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 162 en función del Art. 44 del C.P.A.). Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC19578 E15778 V15782

EDICTO: Por disposición del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1.713 - Posadas, Misiones, se NOTIFICA a la señora GORAS EMILIA LIDIA D.N.I. N° 17.507.163, que en los autos caratulados: "EXPTE. N° 998/2.021 - DIRECCIÓN GENERAL CENTRAL Y ENTES AUTÁRQUICOS D - ESCUELAS VARIAS JUICIO DE CUENTA - SUBSIDIOS COMEDORES ESCOLARES - RESOL. PROVINCIAL 300/2.021 - PERIODO 08/2.021 - FUERA DE TÉRMINO - GRUPO 6°", Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha recaído a Fs. 08/09, Sentencia N° 841/2.022 T.C., cuya parte pertinente se transcribe: Posadas, 15 de Septiembre de 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ... ARTÍCULO 1.- APROBAR las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por Resolución 300/21 M.C.E.C.y.T. Fondos Provinciales (Agosto/21), presentadas por cada uno de los responsables del manejo de fondos aportados, para: funcionamiento de los comedores escolares por los montos consignados en el detalle que lucen en los cuadros 1 y 2 del informe fiscal y que totalizan la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS, VEINTIOCHO ($ 1.037.428,00). ARTÍCULO 2.- ... ARTÍCULO 3.- .... ARTÍCULO 4.- DISPONER EL ARCHIVO de las rendiciones de cuentas presentadas en término y aprobadas correspondiente al cuadro N°1 del informe Fiscal, conforme al Artículo 53º, Primer Párrafo Ley I N° 3. ARTÍCULO 5.- REGÍSTRESE. ... Fdo. Dra. Sandra B. Bitchatchi Presidente por Subrogación Legal; C.P.N. Silvia E. M. de Comparin. Vocal C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki - Vocal. Tribunal de Cuentas - Provincia de Misiones. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (Arts. 48 Ley I N° 3 y Art. 39 de la Resolución IV N° 1 T.C.) (Fdo) Dra. Amanda E. Palacios - Secretaria Relatora del Tribunal de Cuentas.-

SC19608 E15779 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco,

de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE N° 62024/2.022 JURATOVIC PORIN BLAS NICOLÁS S/ SUCESIÓN ABINTESTATO", que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 día a herederos y acreedores de JURATOVIC, PORIN BLAS NICOLÁS D.N.I. 8.313.417. Por medio de edicto que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y el diario de mayor población de la Provincia. Puerto Iguazú, Misiones 29 de Septiembre de 2.022. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP118886 $2.160,00 E15779 V15781

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Posadas, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 - planta baja - Posadas - Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE. 306/2.007 MAYNE, NORMAN SINGLETON S/ SUCESIÓN " CITA y EMPLAZA por el término de 30 días, a herederos y acreedores del Sr. NORMAN SINGLETON MAYNE L.E. 715699. Publíquese por tres días. Braetz Cintia Daiana. Secretaria.-

PP118888 $1.080,00 E15779 V15781

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, sito en Avenida Santa Catalina Nº 1.735 segundo piso, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en autos: "EXPTE. N° 93426/2.022 LLANOS ELÍAS S/ SUCESORIO". CÍTESE a herederos y/o acreedores del causante ELÍAS LLANOS D.N.I. N° M7.475.121. Publíquese edicto citatorio durante tres (03) días en el Boletín Oficial y tres (03) días en un diario local, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de Ley. Posadas, Misiones, 12 de Diciembre de 2.022. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP118889 $1.800,00 E15779 V15781

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735 - 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. N° 126150/2.022 SENDRA EULOGIO S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de SENDRA EULOGIO D.N.I. N° 7.486.522 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 14 de Diciembre de 2.022. Dra. Azucena del V. Cabassi. Secretaria.-

PP118893 $1.620,00 E15779 V15781

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones (Posadas), sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 - segundo piso, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y/o acreedores de MIÑO ELVIRA AURORA – D.N.I. N° 12.207.554 en los autos "EXPTE. 69671/2.022 MIÑO ELVIRA AURORA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Dra. Marianela Perello. Secretaria.-

PP118911 $1.620,00 E15779 V15781

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° l, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 03 de Agosto de 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado IRALA MATTOS MAURICIO ANTONIO por el delito de Hurto Simple (Art. 162 del C. Penal). 2°) Hágase comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a DOMÍNGUEZ FACUNDO JAVIER a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316. 3°) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4°) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 2 24.316. Regístrese. Notifíquese. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19601 E15780 V15784

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinentes dice: EXPTE. N° 106874/2.021 OBREGÓN CATRIEL MIGUEL ÁNGEL S/ ROBO Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL "Posadas, Misiones; 06 de Septiembre del 2.022. AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a fs. 78/80 en favor de OBREGÓN CATRIEL MIGUEL ÁNGEL. 2) Hágase comparecer a: DANILUK MATÍAS DOMINGO y al Sr. OJEDA JUAN DOMINGO ante los Estrados de este Juzgado y a primera audiencia, a los efectos de hacerle conocer los alcances del instituto de

la Suspensión del juicio a prueba. 3) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 del Código Penal. Regístrese. Oficiese. Notifíquese. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19602 E15780 V15784

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaria N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitar se proceda a publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones 22 de Noviembre de 2.022.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ESCOBAR GUILLERMO ALEJANDRO ya filiado en la presente causa N° 69/2.013 por el delito de LESIONES LEVES, (art. 89 del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 inc. d) de la ley XIV No 13 DJPM.-II)- .... III)- Líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web www.boletin.misiones.gov.ar, link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa. Regístrese Notifíquese. -Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Ante mi Dr. Juan Carlos César Beeger; Secretario. Dra. Silvia Laura Martínez. Secretaria.-

SC19603 E15780 V15784

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2 Secretaría Nº 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a ROMERO MAURO MATÍAS que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 06 de Mayo de 2.022 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a ROMERO MAURO MATÍAS en la presente causa: 399/2.014 Caratulada: "ROMERO M. M. S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen EXPTE. Nº 98/2.013 CARATULADO R. MAURO MATÍAS Y LUCIANA MAGALI S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA registro del Juzgado en lo Correccional y de Menores N° 1, secretaría Nº 2) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de ROBO Art. 164 CPA y de acuerdo a lo prescripto en el Art.62, 67 -4 párrafo- Inc d- y 59 Inc 3 todo del mismo cuerpo legal, y 340 Inc d del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: 16 de Diciembre de 2.022.- OFÍCIESE. Firmado: Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC19605 E15780 V15784

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº dos, Secretaría Nº 2, a los fines de solicitarle quiera tener a bien, publicar por el término de tres días consecutivos la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes, dice: "EXPTE. Nº 11290/2.015 CARATULADO: SECCIONAL DECIMO QUINTA S/ REMITE ACTUACIONES LESIONES CULPOSAS SUM. 10/15 SECC. 15", Posadas Misiones, 12 de Diciembre del 2.022, Juzgado de Instrucción Nº dos, Secretaría N° 2 de esta Primera Circunscripción Judicial... RESUELVO: I.-DECLARAR la Extinción de la Acción Penal por PRESCRIPCIÓN en las presentes actuaciones (artículo 59 inciso 3° y 62 inciso 2° del Código Penal Argentino).- II. SOBRESEER TOTALMENTE Y DEFINITIVAMENTE en favor del ciudadano HORIANSKI FERNANDO ENRIQUE D.N.I. 34.367.328, en el delito de LESIONES CULPOSAS (artículo 94 del Código Penal Argentino), que se endilgara, por aplicación de lo establecido en el Art. 340, Inc. d, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones. Firmado: Dr. Juan Manuel Monte, Juez. Dr. Rubén A. Duran. Secretario.-

SC19606 E15780 V15784

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 3, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Allou Nuria Brunilda, y Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Ravasi María De Las Mercedes, sito en la Av. Guaraní Nº 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por edicto al/la ciudadano/a LÓPEZ PEDRO DANIEL – D.N.I. Nº 30.199.726 (demás datos personales se ignoran), que se publicarán por el plazo de cinco (05) días en el Boletín Oficial, a efectos de que el/la nombrado/a concurra ante este Tribunal, en el término fijado contando desde última publicación y a primera audiencia de lunes a viernes en horario matutino de 07:00 a 12:00 hs., a fines de recepcionarle declaración testimonial en los Autos caratulados: "EXPTE. N° 40199/2.018 - FLEITAS RODRIGO HERNÁN S/ COHECHO" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 y la Secretaría Nº 1. Puerto Iguazú, Misiones, 05 de Diciembre de 2.022. Fdo. Dra. Allou Nuria Brunilda. Jueza Subrogante de Instrucción Nº 3 y Dra. Ravasi María De Las Mercedes. Secretaria.-

SC19607 E15780 V15784

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso, del Palacio de Justicia de la Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 141661/2.021 ROOS RICARDO S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y acreedores del causante ROOS RICARDO D.N.I. N° 16.356.495. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Posadas, 02 de Diciembre de 2.022. Fdo. Dr. Fernando M. A. Escalante. Juez. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.-

PP118912 $1.800,00 E15780 V15782

EDICTO: Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar N° 1, Secretaría Dos, de la 2° Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Edelmira Salvi, sito en 25 de Mayo N ° 1.005 de Aristóbulo del Valle, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO KUHN D.N.I. 8.001.017, bajo apercibimiento de Ley, en autos "EXPTE. N° 113277/2.022 KUHN ALFREDO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días, en el Boletín Oficial y diario local. Aristóbulo del Valle, Misiones, 12 de Diciembre de 2.022. Dra. Cruz Sandra. Secretaria.-

PP118913 $1.800,00 E15780 V15782

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Ciudad de San Vicente, perteneciente a la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Balbín N° 729 de la Ciudad de San Vicente, Misiones, a cargo del Dr. Guillermo E. Micolis y Secretaría Actuante N° 2 a cargo del Dr. Miguel Gerónimo Griffiths, en autos caratulados: "8603/2.022 BREZ FROILANA Y ESPÍNDOLA JOSÉ ARACY S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de los causantes, FROILANA BREZ D.N.I. N° 5.964.915 y JOSÉ ARACY ESPÍNDOLA D.N.I. N° 7.487.602, con ultimo domicilio en Avenida Tejeda N° 1.460 de la Ciudad de San Vicente. Bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres días. San Vicente, Misiones, 14 de Noviembre de 2.022. Dr. Miguel Gerónimo Griffiths. Secretario.-

PP118918 $2.160,00 E15780 V15782

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, sito Avda. Santa Catalina Nº 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. Nº 131113/2.022 SOSA ELOÍSA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de SOSA ELOÍSA, L.C. N° 6.833.448, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, Diciembre de 2.022. María Valentina Ortiz. Secretaria.-

PP118920 $1.620,00 E15780 V15782

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, sito Avda. Santa Catalina Nº 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. Nº 131117/2.022 SOSA FLORENCIA TAMARA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de FLORENCIA TAMARA SALOME SOSA, D.N.I. Nº 37.156.726 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, Diciembre de 2.022. María Valentina Ortiz. Secretaria.-

PP118921 $1.620,00 E15780 V15782

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Jueza Civil, Comercial N° 1 de Posadas, Misiones, por Subrogación Legal, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 Planta baja, de Posadas, Misiones, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, en autos: "EXPTE. N° 44774/2.022 TURCO JAVIER ALEJANDRO S/ SUCESORIO" CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de Sr. TURCO JAVIER ALEJANDRO D.N.I. N° 22.835.793. Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 21 de Diciembre de 2.022. Dr. Sergio A. Posdeley. Secretario.-

PP118928 $1.440,00 E15780 V15782

EDICTO: PROVINCIA DE MISIONES SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN S.E.H.F.O. Y S.P. SADAS, 21 de Diciembre de 2.022. PROVIDENCIA N° 077.VISTO lo solicitado por la Empresa "EXPRESO MOCONÁ S.R.L." CUIT N° 30-71456570-9 y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: PRORRÓGASE POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS LA HABILITACIÓN PROVISORIA, las siguientes unidades: Coche Dominio GEZ-500, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.07, Motor N° 924912U0687679, Chasis N° 9BM3840786B487534. Coche Dominio GFK-067, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.007, Motor N° 904968U0702872, Chasis N° 9BM3840677B505107; para ser afectados a los servicios de transporte público de pasajeros por caminos MIXTOS que tiene autorizado. DENTRO DEL TÉRMINO MENCIONADO, la Empresa deberá presentar en este organismo el título del automotor a su nombre, trámites indispensables para la habilitación definitiva de los

coches. REGÍSTRESE, notifíquese a la Empresa, tomen conocimiento las Direcciones y los Departamentos de este Organismo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Resérvese por Mesa de Entradas por el término mencionado. Dr. René Kegler. Subsecretario.-

SC19612 V15781

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. S.E.H.F.O.Y S.P. PROVIDENCIA N° 078. POSADAS, 21 de Diciembre de 2.022. VISTO lo solicitado por la Empresa "EXPRESO PROX S.R.L." CUIT N° 33-71584749-9 y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: PRORROGASE POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS LA HABILITACIÓN PROVISORIA de las siguientes unidades: Coche Dominio AB 537 WI, Marca Iveco, Modelo 2.017, Motor N° 7259374, Chasis N° 93ZK50C01H8473425. Coche Dominio ISD-996, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.010, Motor N° 904968U0841113, Chasis N° 9BM384067AF134983, para continuar afectado a los servicios de transporte público de pasajeros por caminos MIXTOS que tiene autorizado.- DENTRO del término mencionado, la Empresa deberá enviar a esta Subsecretaría, la cédula de identificación y el título de la unidad a nombre del permisionario. REGÍSTRESE, Notifíquese a la empresa, tomen conocimiento las Direcciones y los Departamentos de este Organismo. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, Cumplido, RESÉRVESE por Mesa de Entradas y Salidas por el término mencionado. Dr. René Kegler. Subsecretario.-

SC19613 V15781

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. S.E.H.F.O.Y S.P. PROVIDENCIA N° 079. POSADAS, 21 de Diciembre de 2.022. VISTO lo solicitado por la Empresa "EXPRESO PROX S.R.L." CUIT N° 33-71584749-9 y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: PRORROGASE POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS LA HABILITACIÓN PROVISORIA de las siguientes unidades: Coche Dominio GIC-182, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.007, Motor N° 457916U0884119, Chasis N° 9BM6340617B516695. Coche Dominio GJK-807, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.007, Motor N° 457916U0884962, Chasis N° 9BM6340617B520734. Coche Dominio GWV-197, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.008, Motor N° 457916U0887709, Chasis N° 9BM6340617B531808, para continuar afectado a los servicios de transporte público de pasajeros por caminos MIXTOS que tiene autorizado. DENTRO del término mencionado, la Empresa deberá enviar a esta Subsecretaría, la cédula de identificación y el título de las unidades a nombre del permisionario. REGÍSTRESE, Notifíquese a la empresa, tomen conocimiento las Direcciones y los Departamentos de este Organismo. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, Cumplido, RESÉRVESE por Mesa de Entradas y Salidas por el término mencionado. Dr. René Kegler. Subsecretario.-

SC19614 V15781

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. S.E.H.F.O.Y S.P. PROVIDENCIA N° 081. POSADAS, 21 de Diciembre de 2.022. VISTO lo solicitado por la Empresa "EXPRESO PROX S.R.L." CUIT N° 33-71584749-9 y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: PRORROGASE POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS LA HABILITACIÓN PROVISORIA, la siguiente unidad: Coche Dominio GCM-727, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.007, Motor N° 924912U0689788, Chasis N° 9BM3840786B489960; para ser afectado a los servicios de transporte público de pasajeros por caminos MIXTOS, que tiene autorizado. DENTRO DEL TÉRMINO MENCIONADO, la Empresa deberá presentar en este organismo la cédula y el título del automotor a su nombre, trámites indispensables para la habilitación definitiva de los coches. REGÍSTRESE, notifíquese a la Empresa, tomen conocimiento las Direcciones y los Departamentos de este Organismo, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, RESÉRVESE por Mesa de Entradas por el término mencionado. Dr. René Kegler. Subsecretario.-

SC19615 V15781

EDICTO: PSUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. S.E.H.F.O.Y S.P. PROVIDENCIA N° 082. POSADAS, 21 de Diciembre de 2.022.VISTO lo solicitado por la Empresa "LS TRANSPORTE S.R.L." CUIT N° 33-71544123-9 y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: HABILÍTASE HASTA EL 31/12/2.026, de conformidad al Decreto N° 172/13, la siguiente unidad: Coche Dominio HGK-045, marca M. Benz, modelo 2.008, Motor N° 457916U0905448, Chasis N° 9BM6340118B572773, para ser afectado a los servicios de transporte público de pasajeros que tiene autorizado por caminos MIXTOS. REGÍSTRESE, notifíquese a la Empresa, tomen conocimiento las Direcciones y los Departamentos de este Organismo, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, RESÉRVESE por mesa de Entradas y Salidas hasta la fecha mencionada. Dr. René Kegler. Subsecretario.-

SC19616 V15781

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en calle Buenos Aires N° 1.231, de la Ciudad de Posadas, COMUNICA a los fines prontuariales que mediante Resolución de fecha 15/12/22 se dictó el Sobreseimiento al imputado DUARTE OSCAR ESTEBAN, D.N.I. 28.477.240, hijo de Justo Duarte y Ramona Basilia Valiente, con último domicilio conocido en B° 6 de Septiembre de esta Ciudad, en orden al delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función del 42 del C.P.A) EXPTE. N° 80/2.012 - DUARTE OSCAR ESTEBAN S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA Y ACUMULADA LA N° 134511/2.019. Como recaudo legal transcribo parte de la Resolución que ordena la medida, que dice "///sadas, 15 de Diciembre de 2.022... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, de la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 39 del C.P. y Art. 62 Inc. 52 del C.P.P., y en consecuencia SOBRESEER al imputado DUARTE OSCAR ESTEBAN, cuyos demás datos obran en autos, en orden al delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función del 42 del C.P.A) que se le imputara (Arts. 338, 339, 340 Inc. "d" y ccdtes. del C.P.P).- Dra. Carina Alejandra Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC19617 E15781 V15785

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 2 Primera Circunscripción Judicial INFORMA que en EXPTE. N° 11290/2.015 SECCIONAL DÉCIMO QUINTA S/ REMITE ACTUACIONES "LESIONES CULPOSAS" SUM. 10/15 SECC. 15°, que se tramita ante este Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 2, se ha dictado la siguiente Resolución, que transcripta en sus partes pertinentes, dice: "Posadas, Misiones, 12 de Diciembre del 2.022, Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 2 de esta Primera Circunscripción Judicial... RESUELVO: I.- DECLARAR la Extinción de la Acción Penal por PRESCRIPCIÓN en las presentes actuaciones (artículo 59 inciso 32 y 62 inciso 22 del Código Penal Argentino).- II.- SOBRESEER TOTALMENTE Y DEFINITIVAMENTE en favor del ciudadano HORIANSKI FERNANDO ENRIQUE D.N.I. 34.367.328, en el delito de LESIONES CULPOSAS (artículo 94 del Código Penal Argentino), que se endilgara, por aplicación de lo establecido en el Art. 340, Inc. d, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones".- Firmado: Dr. Juan Manuel Monte. Juez. Dr. Rubén A. Durán. Secretario.-

SC19618 E15781 V15785

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, INFORMA que en EXPTE. N° 18275/2.019 "FERREYRA RICARDO MARTÍN S/ LESIONES CULPOSAS.", se ha dictado la siguiente Resolución que transcripta en sus partes pertinentes, dice: "El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a MENDOZA JUAN CÉSAR que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 12 de Septiembre de 2.022... AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: 1°) Declarar razonable la petición formulada por el imputado FERREYRA RICARDO MARTÍN, cuyos demás datos filiatorios obran en autos.- 2°) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 3°) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 bis C.P.A. 4°) Ofíciese notificando al denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS CINCO MIL $ 5.000,00 a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.". Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: 19 de Diciembre de 2.022.-... OFÍCIESE Firmado: Dr. César Jiménez. Dr. Walter Raúl Kurtz. Secretario.-

SC19619 E15781 V15785

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231, de esta Ciudad, a fin de solicitar se proceda a PUBLICAR y NOTIFICAR por ese medio, por el término de 5 días al Sr. BORRATH ALFREDO GUILLERMO, sobrenombre o apodo: "no posee", Titular de la D.N.I. 14.258.927, domicilio actual: Calle Santa Ana N° 5.051, de la Ciudad de Posadas, domicilio anterior no posee de ocupación: JUBILADO, Nacido en Paso de los Libres, Corrientes, el día 03/08/1.961, Sabe leer y escribir: Si, instrucción: PRIMARIA COMPLETO, con 61 años de edad, Estado Civil casado, hijo de Borrath Deodilio (F) y de Da Cruz Rosalina (F), por el delito de AMENAZAS (Artículo 149 bis del C.P.A.). Para mayor recaudo le transcribo la resolución en sus partes pertinentes: Pdas., Mnes., 14 de Diciembre de 2.022.-...AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado BORRATH ALFREDO GUILLERMO, D.N.I. 14.258.927, de filiación ya consignada en autos, en orden al delito de AMENAZAS (Arts. 149 bis del Código Penal), y que preventivamente se le incoara en las presentes actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 340 Inc. "b" del C.P.P. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚR-

SENSE LAS NOTIFICACIONES DE RIGOR. FIRME QUE FUERE ARCHÍVESE. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC19620 E15781 V15785

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a SHUTZ JAVIER a prestar declaración de imputado, en la causa N° 119713/2.022, en la que se ha dispuesto: "OBERÁ, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s SHUTZ JAVIER, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Robo, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C. P. Penal). Publíquese por 5 días. Asimismo solicito remita un ejemplar del Boletín Oficial en el cual se inserte el Edicto, a los fines de su agregación a la causa. Oberá, Misiones, 16 de Diciembre. Fdo. Dr. Pedro Benito Piriz, Juez Subrogante. Dr./a. Eugenio Jesús Bertoncini. Secretario.-

SC19621 E15781 V15785

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 a cargo de la Dra. Verónica López, Secretaría Única, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en calle Lavalle 2.093, 5° piso de la Ciudad de Eldorado, CITA y EMPLAZA por el término de siete (07) días a quienes se consideran con derecho, a que comparezcan en los autos "EXPTE. N° 98260 AÑO 2.022 - LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. C/ ROJAS LIZ ANTONIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ACCIONES de PAGO POR CONSIGNACIÓN" y acrediten su condición de derechohabiente del causante Sr. GALEANO PABLO FERMÍN, D.N.I. N° 41.631.316. Publíquese por dos días. Eldorado, Mnes., 22 de Diciembre de 2.022. Elsi Claribel Barrera. Secretaria.-

SC19622 E15781 V15782

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1.735 P.B. de Posadas, Misiones en el EXPTE. N° 1520/2.014 "ROMERO GARCÍA ENRIQUE S/ SUCESORIO" CITA a estar a derecho a acreedores y/o herederos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. ROMERO GARCÍA ENRIQUE, D.N.I. N° 12.775.478, para que en el plazo de treinta (30) días contados desde la última publicación lo acrediten. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Dra. Gabriela Fernanda Canalis. Juez.Braetz Cintia Daiana. Secretaria.-

PP118929 $1.800,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE N° 63543/2.021 RIGERT BEATA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de RIGERT, BEATA – D.N.I. 10.308.472, por medio de edicto que se publicará por el término de tres días en el Boletín Oficial y el diario de mayor publicación de la Provincia. Puerto Iguazú, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP118930 $2.340,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Única; sito en Avda. Santa Catalina Nº 1.735 (2° Piso) de Posadas, en autos caratulados "EXPTE. N° 126084/2.022 PICARSCHI JUAN CARLOS S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS PICARSCHI D.N.I. Nº 8.102.314. Publíquense edicto por el término de tres (03) días en el Boletín Oficial y por un (01) día en un diario local. Posadas, Misiones, 22 de Diciembre de 2.022. María Valentina Ortiz. Secretaria.-

PP118931 $1.620,00 E15781 V15783

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Dos, Secretaría Dos, Segunda Circunscripción Judicial, sito en Misiones y Bolivia, Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante FUGLISTALER JOSÉ OMAR D.N.I. N° 20.118.534, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. EXPTE. N° 99304/2.022 FUGLISTALER JOSÉ OMAR S/ SUCESIÓN. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario. Oberá, Misiones, 13 de Diciembre de 2.022. Dr. Manuel Enrique Elordi. Secretario.-

PP118932 $1.620,00 E15781 V15783

EDICTOS: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 1, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones en "EXPTE. N° 140532/2.021

- DA SILVA LAURA MARISA C/ MOSCA RODOLFO JORGE Y/O SUCESORES DE MOSCA RODOLFO JORGE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CITA a los herederos de MOSCA RODOLFO JORGE y/o quien resulte titular del dominio y/o pretenda tener derechos sobre el bien mueble cuyo dominio es "FPZ 147", para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en el presente proceso, bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que los represente. Publíquese edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la Provincia de Misiones. Oberá, Misiones, 23 de Noviembre de 2.022. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP118933 $1.560,00 E15781 V15782

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, a cargo de la Dra. Fiori Adriana Beatriz. CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y/o acreedores del causante Don SOSA PEDRO D.N.I. N° 7.486.458 a comparecer en autos "EXPTE. N° 96766/2.022 SOSA PEDRO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 20 de Octubre de 2.022. Adriana Beatriz Fiori. Juez. Dra. Bárbara Hobecker. Secretaria.-

PP118935 $1.440,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 8, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, Primera Circunscripción, Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B., CITA y EMPLAZA dentro del término de 30 (treinta) días a herederos y/o acreedores del Señor OLEGARIO AQUINO, D.N.I. 2.580.585, a fin de que comparezcan a estar a derecho y bajo apercibimiento de Ley en autos, "EXPTE 58387/2.022 AQUINO OLEGARIO S/ SUCESORIO". Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Dra. María Belén Bacigalupi. Secretaria.-

PP118936 $ 1.620,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B., CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del señor FIDEL GUSTAVO CHEMES D.N.I. Nº 8.001.018, en autos "EXTE. 70898/2.022 CHEMES FIDEL GUSTAVO S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO". Publíquese por el término de un (1) día. Posadas, Misiones, 21 de Diciembre de 2.022. Dra. Cintia Daiana Braetz. Secretaria.-

PP118937 $480,00 V15781

EDICTO: El Juzgado de Paz de San Vicente de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones a cargo del Dr. Guillermo Edgardo Micolis, Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Miguel Gerónimo Griffiths, sito en Ricardo Balbín 729 de San Vicente, Misiones, en autos caratulados "EXPTE. N° 117792/2.022 CAUCHUKA PABLO ANTONIO Y COLOMBINI IRMA BEATRIZ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de los Sres. ANTONIO PABLO CAUCHUKA D.N.I. 6.305.493 e IRMA BEATRIZ COLOMBINI D.N.I. 10.415.142. Publíquese por (3) días. San Vicente, Misiones, 01 de Diciembre de 2.022. Dr. Miguel Gerónimo Griffiths. Secretario.-

PP118938 $1.800,00 E15781 V15783

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez Civil y Comercial N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA para que en el término de cinco (5) días contados de la última publicación de edicto, comparezca a estar a derecho el Sr. ANDRÉS POUJADE D.N.I. N° 8.299.613, respecto del inmueble individualizado como Lote A, Depto. Capital (04), Mun. 59, Sec. 010, Ch. 0000, Manz. 0120, Parc. 0001, Partida Inmobiliaria N° 31106 bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes en autos: "EXPTE. N° 34369/2.015 NERIS VALERIA CRISTINA C/ SUCESORES DE ROSARIO GALEANO DE POUJADE Y/O Q.S.C.C.D. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CONEXIDAD SOLICITADA EN AUTOS 575/1964 – ROSARIO GALEANO DE POUJADE S/ SUCESIÓN". Publíquese por el término de dos (2) días en diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 28 de Junio de 2.022. Dra. Nilda Lorena Lencina. Secretaria.-

PP118939 $1.920,00 E15781 V15782

EDICTO: Juzgado de lra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735 - 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. N° 46545/2.018 SANDES HÉCTOR HUGO Y RÍOS GUILLERMINA BEATRIZ S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los Herederos y/o Acreedores de RÍOS GUILLERMINA BEATRIZ D.N.I. N° 4.297.203 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 08 de Noviembre de 2.022. Cabassi Azucena del Valle. Secretaria.-

PP118940 $1.620,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE N° 106795/2.022 POLO ÁNGEL EDUARDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de POLO, ÁNGEL EDUARDO – D.N.I. 7.793.510, por medio de edicto que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y el diario de mayor publicación de la Provincia. Puerto Iguazú, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP118942 $2.160,00 E15781 V15783

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 planta baja, de la Ciudad de Posadas, en los autos: "EXPTE. N° 107.503/2.022 CHARÓN, FÉLIX IGNACIO S/ SUCESORIO". CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores de FÉLIX IGNACIO CHARÓN, D.N.I. N° 7.584.980 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 30 (treinta) días y bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 3 (tres) días en el boletín oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, de 2.022. Dra. María de los Ángeles Romeo. Secretaria.-

PP118943 $1.980,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Juan José Antonio palacio, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Fernando Echenique, sito en calle Lavalle 2.093, 2° piso, de la Ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 20101/2.021 ACOSTA RAMÓN S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. ACOSTA RAMÓN, D.N.I. N° 11.141.774. Publíquese por un (1) día. Eldorado, Misiones, a los 12 días del mes de Diciembre, del año 2.022. Dr. Fernando R. Echenique. Secretario.-

PP118944 $540,00 V15781

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única, de Posadas, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso; en autos "EXPTE. N° 100230/2.022 DÍAZ ZORAIDA GODOLFRIDA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. DÍAZ ZORAIDA GODOLFRIDA, D.N.I. 18.688.651. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Abg. Marianela Perello. Secretaria.-

PP118946 $1.440,00 E15781 V15783

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitar se proceda a publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones, 28 de Octubre de 2.022.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a BARRIENTOS ALEJANDRO JAVIER ya filiado en la presente causa N° 78548/2.015 (Ex 788/2.014), por el delito de AMENAZAS (Art.149 bis, del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la Ley XIV N° 13 DJPM. II) ...III) Líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web www.boletin.misiones.gov.ar, link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa. Regístrese Notifíquese.- Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19600 E15780 V15784

SUBASTAS

REMATE ADMINISTRATIVO POR:

LEANDRO ARIEL AGUSTI

EDICTO: El Martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial, SUBASTARÁ por ejecución de prendas, el 20/01/2023 a partir de las 11:30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 18 y 19 de Enero de 10 a 12 y de 14 a 16 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual// MÉNDEZ, Jorge Raúl//CHEVROLET / CORSA II 4P GL AA+DIR GAS 1.8 / SEDAN 5 PUERTAS// DOMINIO GCR 877 AÑO 2.007 BASE $ 49.183,51 // ALVARENGA, HERNÁN DIEGO //Fiat Familiar DOBLO 1.4 16V ACTIVE// DOMINIO MTF114

AÑO 2.013 BASE $ 199.357,01 Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $ 60.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MÁS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2.022. Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III.-

PP118916 $3.120,00 V15781

CONVOCATORIAS

CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE VILLA BONITA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados de Villa Bonita, Personería Jurídica A-1671, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del mes de Diciembre, del año 2.022, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Centro de Jubilados sito Fracción Nor-Este, lote 17 "I", Campo Ramón, Oberá, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1).- Elección de dos socios para firmar el Acta, junto con Presidente y Secretario.

2).- Lectura y aprobación del Balance general al 31 de Diciembre del año 2.021.

Se deja constancia que se encuentra disponible en la sede social la documentación aprobada y el padrón de socios con derecho a voto.

LA COMISIÓN DIRECTIVA

PP118927 $1.440,00 E15780 V15781

SANATORIO BUDDENBERG SA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a los señores Socios del Sanatorio Buddenberg S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 18 de Enero de 2.023 a las 18 horas, en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria en Claudio Rodrigo 140 de la Ciudad de Eldorado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración y resolución acerca de la documentación prescripta en el inciso 1 del Art 234 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 períodos pendientes a la fecha ejercicios finalizados al 31/10/2.019; 31/10/2.020 y 31/10/2.021. Destino del resultado del ejercicio.

3) Consideración de la gestión del directorio.

4) Fijación del número y designación de directores titulares y suplentes según lo establecido en el Art 8 del Estatuto. Fijación de sus honorarios contemplándose el eventual exceso con relación al límite que establece el Art 261 de la Ley 19.550.

ENZO LONDERO. Presidente.-

PP118934 $4.800,00 E15781 V15785

ASOCIACIÓN CIVIL SARGENTO AYUDANTE LUIS LIMA

ASAMBLEA ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Sargento Ayudante Luis Lima Personería Jurídica A-4.015 CONVOCA a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día sábado 21 de enero de 2.023 a las 9:00 hs.

en las instalaciones de Güemes 620 de la Localidad de Leandro N Alem, Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos Asambleístas para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario;
2) Consideración y aprobación de los Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos por los Ejercicios finalizados el 31/12/2.018, Balances y Cuadros de Ingresos y Egresos al 31/12/2.019;
3) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva que cesan de su mandato.

DA SILVA FÉLIX FRANCISCO. Presidente.-

PP118945 $720,00 E15781 V15782

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
DEL P.S.F. y D.E.P.A.

LLAMADO a LICITACIÓN PÚBLICA de obras financiadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través del "Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana":

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/23: Obra "Red de Agua y Cloaca, Nexo Red de Impulsión Cloacal, Conexiones Domiciliarias de Agua y Cloaca, Estación de Bombeo Cloacal y Reacondicionamiento de la Estación de Bombeo Fátima, Barrio Guadalupe, Garupá, Provincia de Misiones", Presupuesto Oficial: $ 465.027.603,81, Garantía de Oferta exigida: $ 4.650.276,03 (1%), Fecha de Apertura: 17/01/2.023, Hora: 9:00 hs., Lugar: Sarmiento Nº 1.867 1er. Piso, Posadas, Misiones, Plazo de Obra: 150 días.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/23: Obra "Red Primaria de Media Tensión, Subestación Transformadora, Red Eléctrica y Alumbrado Público y Conexiones Domiciliarias de Electricidad a Red, Barrio Guadalupe, Garupá, Provincia de Misiones", Presupuesto Oficial: $ 247.581.580,50, Garantía de Oferta exigida: $ 2.475.815,80 (1%), Fecha de Apertura: 17/01/2.023, Hora: 10:00 hs., Lugar: Sarmiento Nº 1.867 1er. Piso, Posadas, Misiones, Plazo de Obra: 150 días.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 3/23: Obra "Sistema de Desagües Pluviales, Red Vial, Puente Vehicular y Peatonal, Barrio Guadalupe, Garupá, Provincia de Misiones", Presupuesto Oficial: $ 355.357.177,13, Garantía de Oferta exigida: $ 3.553.571,77 (1%), Fecha de Apertura: 18/01/2.023, Hora: 09:00 hs., Lugar: Sarmiento Nº 1.867 1er. Piso, Posadas, Misiones, Plazo de Obra: 270 días.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4/23: Obra "Red Peatonal, Barrio Guadalupe, Garupá, Provincia de Misiones", Presupuesto Oficial: $ 312.944.855,94 Garantía de Oferta exigida: $ 3.129.448,55 (1%), Fecha de Apertura: 18/01/2.023, Hora: 10:00 hs., Lugar: Sarmiento Nº 1.867 1er. Piso, Posadas, Misiones, Plazo de Obra: 150 días.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5/23: Obra "Instalaciones Intralotes de Agua Potable, Cloacas y Electricidad y Ejecución de Núcleos Húmedos, Barrio Guadalupe, Garupá, Provincia de Misiones", Presupuesto Oficial: $ 545.056.484,07, Garantía de Oferta exigida: $ 5.450.564,84 (1%), Fecha de Apertura: 19/01/2.023, Hora: 09:00 hs., Lugar: Sarmiento Nº 1.867 1er. Piso, Posadas, Misiones, Plazo de Obra: 300 días.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 6/23:"Obras de Equipamiento Urbano, Equipamiento Comunitario y Playón Deportivo, Barrio Guadalupe, Garupá, Provincia de Misiones", Presupuesto Oficial: $ 259.467.457,10, Garantía de Oferta exigida: $ 2.594.674,57 (1%), Fecha de Apertura: 19/01/2.023, Hora: 10:00 hs., Lugar: Sarmiento Nº 1.867 1er. Piso, Posadas, Misiones, Plazo de Obra: 180 días.-

CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURAS DE LAS PROPUESTAS: Oficina de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Provincial del P.S.F. y D.E.P.A. sito en calle Sarmiento Nº 1.867, 1er. Piso, Posadas, Misiones.-

SC19597 E15775 V15781

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

LLÁMESE a LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/22 con el OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Nuevo Caps - Campo Ramón - Oberá.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 99.737.852,18 (Pesos noventa y nueve millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos con 18/100).

PRECIO DEL PLIEGO: $ 100.000 (Pesos cien mil).

FECHA DE APERTURA: 11 de Enero de 2.023.

HORA DE APERTURA: 09:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de arquitectura - Bolívar 1.256 - Ex 621 - 2° piso - POSADAS - Tel. (0376) 4-447528.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Dirección General de Arquitectura - Bolívar 1.256 - Ex 621 – 2° piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447528.

INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura - Bolívar 1.256 - Ex 621 - 3° piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447586 / 4-447486 / 4-447528.-

SC19610 E15779 V15782

PROVINCIA DE MISIONES

SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 018/22.

APERTURA: 23-01-23.

HORA: 10:00 Hs.

LLAMASE a LICITACIÓN PÚBLICA con el OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 4753/2.022: "OBRAS BÁSICAS, DESAGÜES PLUVIALES Y PAVIMENTO DE LA AVENIDA SALTO ALEGRÍA, TRAMO: AVENIDA ZETTELMAN - RUTA NACIONAL N° 12 Y DE LA AVENIDA FORMOSA - TRAMO: AVENIDA MIRANDA - AVENIDA LOS CEDROS - ELDORADO".
PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses calendario.
PRESUPUESTO OFICIAL: $2.375.281.743,04 (Pesos dos mil trescientos setenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y tres C/04/100).
PRECIO DEL PLIEGO: $2.300.000,00 (Pesos dos millones trescientos mil).
CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Fco. de Haro y Luchessi – Posadas, Mnes.-

SC19611 E15780 V15786

COMPARACIÓN DE PRECIOS

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE PTO. ESPERANZA

COMPARACIÓN DE PRECIOS

SEGUNDO LLAMADO A COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 7/2.022 PISU B° Bella Vista, Pto. Esperanza.
OBJETO: Comparación de Precios realizada por la Municipalidad de Puerto Esperanza para la adquisición de Materiales para Talleres de Salud.
INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Oficina de Dirección de Tierras y Viviendas de la Municipalidad de Pto. Esperanza, calle San Juan 65, esquina Jujuy, Pto. Esperanza, Misiones. Tel. (3757526915), correo: tierrasyviviendas.ptoesperanza@gmail.com.
PLIEGOS E INFORMES: Sin cargo hasta 72 hs. antes de la apertura.
APERTURA DE SOBRES: 12 de Enero de 2.023 a las 11 hs. en la Municipalidad de Pto. Esperanza, calle Misiones N° 100.
ENTREGA DE LAS PROPUESTAS: Dirección de Tierras y Viviendas de la Municipalidad de Puerto Esperanza, Misiones, calle San Juan 65, esquina Jujuy, Pto. Esperanza, Misiones, hasta las 10 horas del día 12 de Enero de 2.023.
En el Marco del Programa de Integración Social y Urbana en Barrios Populares (PISU-ARL1306), Contrato de Préstamo N° 4.804 OC/AR Municipalidad de Pto. Esperanza en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Banco Interamericano de Desarrollo.-

PP118947 A Pagar $1.020,00 V15781